



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Economía y Hacienda

2247 Orden de 11 de febrero de 2015 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo y resultan seleccionados para acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la Escala de Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal, por el turno de promoción interna y de acceso libre, convocadas por Órdenes de 25 de noviembre y de 29 de noviembre de 2013, respectivamente, de la Consejería de Economía y Hacienda, (BORM de 4 y 7 de diciembre de 2013). 8065

##### Consejería de Educación, Cultura y Universidades Universidad de Murcia

2248 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-76/2015) de 13 de febrero, por la que se modifica la Resolución (R-51/2015) de 2 de febrero, en la que se anuncia convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación. 8067

2249 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-86/2015), de fecha 17 de febrero de 2015, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado. 8068

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Educación, Cultura y Universidades Universidad de Murcia

2250 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de rectificación de error de la Resolución R-48/2015, de 28 de enero, por la que se ordenaba la publicación del Presupuesto del ejercicio 2015. 8078

2251 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-78/2015, de 13 de febrero, por la que se crea un fichero de datos de carácter personal. 8079

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Agricultura y Agua

2252 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental de una ampliación de la explotación avícola de producción de huevos, inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Avícolas con código REGA ES300242540441 ubicada en Paraje Altobordo, Purias, del término municipal de Lorca, sometido a autorización ambiental integrada (Expte. Órgano Sustantivo 01/15-AAI-AVÍCOLA) a solicitud de ASPRODES. 8081

2253 Edicto por el que se notifican a personas de paradero desconocido actos administrativos de trámite recaídos en expedientes en materia de espacios naturales. 8082

##### Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

2254 Edicto por el que se notifica resolución definitiva del expediente sancionador SAC.00004/2014 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 8083

BORM

## II. Administración General del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

#### Ministerio del Interior

##### Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

2255	Notificación de la iniciación de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir.	8084
2256	Notificación del acuerdo por el que se sobresee y archiva el procedimiento para declarar la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción.	8085
2257	Notificación de la iniciación de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir.	8086
2258	Anuncio de la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, por el cual se notifican resoluciones denegatorias de solicitud de canje de permisos de conducción rumanos por los correspondientes españoles.	8087
2259	Anuncio de la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, por el cual se notifican negativas a conceder permisos temporales de conducción.	8088

## III. Administración de Justicia

#### Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

2260	Expediente de dominio. Exceso de cabida 647/2014.	8089
------	---	------

#### Primera Instancia número Seis de Cartagena

2261	Liquidación sociedades gananciales 1.139/2014.	8091
------	--	------

#### Primera Instancia número Cuatro de Murcia

2262	Juicio verbal 1.342/2012.	8092
------	---------------------------	------

#### Primera Instancia número Once de Murcia

2263	Procedimiento ordinario 2.054/2009.	8094
------	-------------------------------------	------

#### Instrucción número Siete de Murcia

2264	Juicio de faltas inmediato 109/2014.	8096
------	--------------------------------------	------

2265	Juicio de faltas inmediato 91/2014.	8098
------	-------------------------------------	------

#### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social-Sección 001

2266	Despido colectivo 1/2015.	8099
------	---------------------------	------

#### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

2267	Despido/ceses en general 493/2014.	8102
------	------------------------------------	------

#### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

2268	Procedimiento ordinario 124/2013.	8104
------	-----------------------------------	------

2269	Seguridad Social 881/2014.	8106
------	----------------------------	------

#### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

2270	Despido objetivo individual 910/2014.	8107
------	---------------------------------------	------

2271	Despido 848/2014.	8109
------	-------------------	------

2272	Despido objetivo individual 35/2015.	8111
------	--------------------------------------	------

2273	Despido/ceses en general 584/2014.	8113
------	------------------------------------	------

2274	Procedimiento ordinario 107/2012.	8115
------	-----------------------------------	------

2275	Despido 863/2014.	8117
------	-------------------	------

**BORM**

<b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia</b>		
2276	Procedimiento ordinario 901/2012.	8119
2277	Despido objetivo individual 875/2014.	8120
2278	Impugnación de conciliación judicial 857/2014.	8121
2279	Despido/ceses en general 676/2014.	8122
2280	Seguridad Social 921/2011.	8123
<b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia</b>		
2281	Despido objetivo individual 80/2015.	8124
2282	Despido 91/2015.	8126
2283	Despido objetivo individual 913/2014.	8128
2284	Procedimiento ordinario 85/2015.	8131
2285	Reclamación por cantidad 78/2015.	8133
<b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia</b>		
2286	Procedimiento ordinario 744/2014.	8135
2287	Procedimiento ordinario 858/2014.	8136
2288	Despido/ceses en general 51/2015.	8138
2289	Despido objetivo individual 31/2015.	8141
<b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia</b>		
2290	Seguridad Social 746/2014.	8144
2291	Despido/ceses en general 811/2014.	8145
<b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia</b>		
2292	Despido objetivo individual 912/2014.	8147
2293	Procedimiento ordinario 917/2014.	8149
2294	Despido objetivo individual 633/2014.	8151
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Uno de Murcia</b>		
2295	Ejecución de títulos judiciales 143/2014.	8152
2296	Ejecución de títulos judiciales 63/2011.	8154
2297	Ejecución de títulos judiciales 192/2014.	8156
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Tres de Murcia</b>		
2298	Ejecución de títulos judiciales 185/2014.	8160
<b>De lo Mercantil número Uno de Murcia</b>		
2299	Procedimiento ordinario 312/2014.	8164
<b>De lo Social número Siete de Zaragoza</b>		
2300	Seguridad Social 913/2012.	8166

## IV. Administración Local

### Abarán

- 2301 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento-Marco del Voluntariado Local. 8167

### Cartagena

- 2302 Anuncio de licitación de suministro de gasóleo de calefacción para el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. Año 2015. 8173
- 2303 Notificación de expedientes sancionadores por infracción a la ordenanza de seguridad ciudadana. 8175
- 2304 Notificación de expedientes sancionadores por infracción a la ordenanza de venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública. 8177

### Las Torres de Cotillas

- 2305 Aprobación definitiva de la relación concreta e individualizada de bienes a ocupar necesariamente para la ejecución de la Glorieta de enlace de la Avda. Agustín Fuentes con la RM-B37. 8178
- 2306 Exposición en régimen de consulta pública de la modificación del convenio urbanístico suscrito con las mercantiles Golden Food, S.A., e Hispavima. 8179
- 2307 Exposición en régimen de consulta pública de la modificación del convenio urbanístico suscrito con la Mercantil Montalbán y Rodríguez y otros. 8180
- 2308 Exposición en régimen de consulta pública de la modificación del convenio urbanístico suscrito con la Mercantil Onofre Egea e Hijos, S.A y otros. 8181

### Lorca

- 2309 Aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior en la C/ Músico Pérez de Tudela-Edificio El Porche, en Barrio Alfonso X de Lorca. 8182

### Murcia

- 2310 Padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 2015. 8185
- 2311 Solicitud del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la entidad urbanística de conservación del Polígono Industrial Oeste de Murcia. (Gestión-Compensación 547GC96). 8187

### Totana

- 2312 Anuncio de aprobación inicial del proyecto de modificación puntual n.º 5 del Plan Parcial Industrial "El Salar, 3.ª fase". 8188

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

### Comunidad de Regantes del Azarbe del Merancho, Santomera (Murcia)

- 2313 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 8189

### Comunidad de Regantes Heredamiento Ojos de Archivel, Caravaca de la Cruz

- 2314 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 8190

### Comunidad de Regantes "San Víctor", Cobatillas

- 2315 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 8191

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

**2247 Orden de 11 de febrero de 2015 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo y resultan seleccionados para acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la Escala de Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal, por el turno de promoción interna y de acceso libre, convocadas por Órdenes de 25 de noviembre y de 29 de noviembre de 2013, respectivamente, de la Consejería de Economía y Hacienda, (BORM de 4 y 7 de diciembre de 2013).**

En el B.O.R.M. de 4 y de 7 de diciembre de 2013, se publicaron las Órdenes de 25 y de 29 de noviembre de 2013 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocaron los procesos selectivos para el acceso a tres plazas vacantes por el sistema de acceso libre y tres plazas vacantes por el sistema de promoción interna, de la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de Entrada, de la Escala de Funcionarios de Habilitación de Carácter Estatal.

Vistos los resultados de la fase del concurso-oposición, dictadas por Resoluciones de los Tribunales Calificadores correspondientes, de 6 de mayo de 2014 para el turno de promoción interna y de 21 de julio de 2014 para el turno de acceso libre, resultan las siguientes puntuaciones de los aspirantes que han superado dicha fase:

#### Acceso libre

VILLARMOR GARCÍA, EVA	22.844
HERNÁNDEZ PADRÓN, PEDRO JESÚS	19.109

#### Promoción interna

ANDRADES PALACIOS, ALEJANDRO	13.536
------------------------------	--------

Vista los resultados del curso selectivo, resulta la siguiente nota final de los aspirantes que han superado dicha fase:

#### Acceso libre

VILLARMOR GARCÍA, EVA	8.6111
-----------------------	--------

#### Promoción interna

ANDRADES PALACIOS, ALEJANDRO	8.937
------------------------------	-------



Visto el informe-propuesta emitido por la Escuela de Formación e Innovación de Administración Pública de la Región de Murcia de fecha 11 de enero de 2015, y habiendo finalizado el proceso selectivo, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y en las Órdenes de Convocatoria,

### Dispongo

**Primero.-** Aprobar y publicar la puntuación de los aspirantes que han superado el proceso selectivo y resultan seleccionados.

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	FASE CONCURSO-OPOSICIÓN	CURSO SELECTIVO	TOTAL	TURNO
VILLAMOR GARCÍA, EVA	16586623N	22.844	8.6111	31.4551	LIBRE
ANDRADES PALACIOS, ALEJANDRO	74869270S	13.536	8.937	22.473	P. INTERNA

**Segundo.-** Declarar NO APTO a D. Pedro Jesús Hernández Padrón, con DNI 78628616B, en la Fase de prácticas, conforme a lo motivado en la Orden de 14 de enero de 2014, no superando por tanto el proceso selectivo, ni resultando seleccionado.

**Tercero.-** De esta Orden se dará traslado al Consejero de Presidencia y Empleo, a los efectos oportunos previstos en la normativa vigente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según dispone el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Cultura y Universidades  
Universidad de Murcia

**2248 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-76/2015) de 13 de febrero, por la que se modifica la Resolución (R-51/2015) de 2 de febrero, en la que se anuncia convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación.**

Advertido error en la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-51/2015) de 2 de febrero, por la que se anuncia convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En el ANEXO, 2.º - PUESTO DE TRABAJO: CÓDIGO: 1229. ADSCRIPCIÓN: Vicerrectorado de Estudiantes, Calidad e Igualdad.

Donde dice: COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 20 A.

Debe decir: COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 20 C.

En el ANEXO, 3.º - PUESTO DE TRABAJO: CÓDIGO 3. ADSCRIPCIÓN: Vicerrectorado de Transferencia, Emprendimiento y Empleo.

Donde dice: COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 20 A.

Debe decir: COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 20 C.

El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

Universidad de Murcia

**2249 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-86/2015), de fecha 17 de febrero de 2015, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado.**

La Universidad de Murcia convoca concursos públicos para la provisión de las plazas de Personal Docente e Investigador contratado que se detallan en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes BASES:

#### **1.- Normas generales.**

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre; modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, Decreto 150/2003, de 25 de julio, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Región de Murcia; Decreto 85/2004, de 27 de agosto de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia; I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal aprobada en Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004 y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

#### **2.- Requisitos generales y específicos.**

##### 2.1.- Requisitos generales comunes:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintidós años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar quienes no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al español.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

e) Estar en posesión de la titulación exigida en cada caso, pudiendo requerirse una titulación universitaria concreta si así se establece en la descripción de la plaza.

#### 2.2.- Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales comunes, los aspirantes a los concursos deberán reunir las condiciones académicas y/o profesionales específicas que se indican para cada figura contractual.

##### A) Profesores Asociados:

A.1.- Acreditar estar en activo, ejerciendo la actividad profesional concreta, que en su caso se indique para cada plaza, fuera del ámbito académico universitario, como especialista de reconocida competencia en la materia en la que se vaya a ejercer la docencia.

El ejercicio de la actividad profesional deberá mantenerse a la fecha de inicio del contrato y durante todo el período de duración del mismo.

La actividad profesional indicada se podrá acreditar con la siguiente documentación actualizada:

##### Empleados Públicos:

Hoja de Servicios, expedida por el Servicio de Personal del Organismo correspondiente.

##### Actividad por cuenta ajena:

Informe de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañada de copia del contrato del trabajo que se esta desempeñando y certificado de la actividad o funciones que realiza expedido por el responsable de la empresa, centro o institución.

##### Actividad por cuenta propia:

\* Certificado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

\* Certificación del último pago trimestral del IRPF.

\* Certificaciones de abono de IVA.

\* Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado de declaración jurada haciendo constar el tipo de actividad

que realiza, y si de la actividad profesional que se está ejerciendo no resulta obligatoria el alta en ninguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, se presentará certificación del colegio profesional correspondiente que acredite estar en activo en el ejercicio de la actividad profesional.

2.3.- La concurrencia de los requisitos generales y específicos deberán poseerse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

### **3.- Presentación de solicitudes.**

3.1.- Los interesados que deseen participar en los concursos lo harán utilizando el modelo de solicitud y de curriculum, que se podrá encontrar en el Registro General de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <http://www.um.es/pdi/impresos/>.

Los interesados presentarán la documentación organizada de la siguiente forma:

\* BLOQUE I. Solicitud y documentación administrativa de los requisitos exigidos.

Los aspirantes presentarán junto a la solicitud la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para participar en la plaza correspondiente y que figuran en las bases de la convocatoria.

Los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial.

\* BLOQUE II. Modelo de Curriculum y documentación de los méritos.

Los documentos justificativos de los méritos alegados se acreditarán a continuación del modelo de curriculum, NUMERADOS y en el orden establecido en el mismo. Los aspirantes firmarán cada una de las hojas del modelo de curriculum, declarando que son ciertos los datos que figuran en el mismo y asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el curriculum.

Se aportarán dos copias de los documentos que son requisitos de participación y a la vez méritos valorables, una copia junto a la solicitud y otra con el curriculum en el orden indicado en el mismo.

Presentarán una solicitud y curriculum por cada plaza solicitada. Si en la misma solicitud se incluyeran varias plazas, sólo se tendrá en cuenta la que figure en primer lugar, quedando anuladas las restantes.

En el supuesto de que se presente un mismo curriculum para varias plazas de diferentes Departamentos, éste sólo se valorará para la plaza/s del Departamento solicitado en primer lugar, no teniéndose en cuenta para los demás.

Igualmente, se presentará una sola solicitud y curriculum para participar en plazas que oferten más de un puesto de trabajo, indicando el número de plaza y los códigos que le corresponden.

3.2.- Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector de la Universidad de Murcia, correspondiendo su tramitación al Servicio de Gestión de PDI, y se presentarán en el Registro General de la Universidad de Murcia, C/. Santo Cristo, 1, 30071 Murcia (Campus de La Merced) o en el Registro Auxiliar (Edificio Rector Soler, Campus de Espinardo), o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.4.- Las tasas de los derechos de participación por cada una de las plazas a las que se concurse son las siguientes:

Tasa General: 23,34 euros.

Tasa Carné de Paro: 11,67 euros. No aplicable a plazas de Profesor Asociado.

Tasa Carné Joven: 18,67 euros.

Están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al 33%.

La liquidación de tasas y abono se realiza a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM), disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/convocum/paginas/pdi/enlaces.seam>, por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco SabadellCAM.
- Cajamurcia-BMN.
- Cajamar.
- Banco de Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

Bloque I.

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del título académico. En caso de encontrarse el título en trámite de expedición deberá presentarse, como documento sustitutorio, certificación de la Universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (B.O.E. de 18 de julio) o artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

En las titulaciones extranjeras deberá acreditarse la homologación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia o, en su caso, de la Universidad correspondiente para los títulos de Doctor de acuerdo con el Real Decreto 285/2004 de 20 de febrero, modificado por el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de

títulos y estudios extranjeros de educación superior. Si se tratara de titulaciones expedidas en la Unión Europea se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de Profesor Universitario.

- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- Los aspirantes con reducción de tasas de Carné de Paro y Carné Joven, deberán presentar junto a la solicitud copia de los mismos.

- En el supuesto de aspirantes exentos del pago de los derechos de participación por discapacidad, deberán presentar junto a la solicitud certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma.

- Las personas con discapacidad presentarán certificado de aptitud para el desempeño del puesto solicitado emitido por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma.

- Documentación acreditativa de requisitos exigidos para participar.

Bloque II.

Junto al modelo de curriculum se presentará la documentación acreditativa de los méritos alegados, NUMERADOS y en el orden establecido en el mismo.

- Las personas con discapacidad podrán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma, a los efectos previstos en el artículo 29.4 del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de las Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aportándolo junto al modelo de curriculum e indicándose en el apartado de "Otros méritos o aclaraciones que se desee hacer constar" del mismo.

Los méritos que aleguen los aspirantes en su solicitud deberán acreditarse documentalmente en el plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección no valorará aquellos méritos que siendo alegados en la solicitud no estén debidamente justificados.

#### **4.- Relación de admitidos y excluidos.**

4.1.- En los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), dirección electrónica: <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador" y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM), dirección electrónica: <https://convocum.um.es/convocum/paginas/pdi/enlaces.seam>, la relación provisional de admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión, y se concederá un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a su publicación para la presentación de reclamaciones.

4.2.- Resueltas las reclamaciones presentadas, se publicará la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en los lugares indicados en el punto anterior.

Contra la citada resolución definitiva de admitidos y excluidos, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector en el plazo de un mes.

4.3.- No procederá la devolución de los derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado.

#### **5.- Comisiones de Selección.**

5.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión de Selección que tendrá la composición que recoge el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, con las consideraciones que se adicionan en la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal, aprobada por Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004 y el I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo en cuenta que todos sus miembros deberán poseer titulación académica y categoría igual o superior a la exigida para ocupar la plaza convocada, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Selección se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las citadas Normas Provisionales, y a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Comisiones de Selección, tendrán su sede en el Decanato/Departamento a que corresponda la plaza.

5.3.- Los miembros de las Comisiones de Selección se publicarán en la Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.2. de la convocatoria.

5.4.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en los lugares indicados en la base 4.1.

#### **6.- Baremo.**

6.1.- El baremo se ajustará a los criterios generales de evaluación aprobados en Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2010, modificado en Consejo de Gobierno de 12 de abril de 2011 y se mantendrá expuesto en la página Web <http://www.um.es/pdi/impresos/>.

De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad, en condiciones de desempeñar la plaza certificada por el IMAS, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en los distintos baremos.

#### **7.- Procedimiento de Selección.**

7.1.- Las Comisiones de Selección tendrán en cuenta en primer lugar la preferencia establecida en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el Decreto 150/2003 de 25 de julio y en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

Cumplimentado lo anterior, el procedimiento de selección consistirá exclusivamente en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los concursantes, en aplicación del Baremo correspondiente. Las plazas podrán quedar desiertas a juicio de la Comisión, si ningún concursante reúne méritos suficientes.

#### **8.- Resolución del concurso.**

8.1.- La Comisión resolverá el concurso y elevará al Rector la correspondiente propuesta de contratación a favor del concursante o, en su caso, de los concursantes mejor valorados. En todo caso, hará público el resultado del mismo, en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), dirección electrónica: <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador" y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM), dirección electrónica: <https://convocum.um.es/convocum/paginas/pdi/enlaces.seam>.

8.2.- La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

#### **9.- Formalización de los contratos.**

9.1.- Concluido el proceso selectivo y realizada la propuesta de provisión por la Comisión de Selección, el Rector procederá a la formalización del contrato en régimen laboral, previa presentación por el aspirante de la documentación original a que se refiere la base 3 y la que le sea requerida a tal efecto, para su cotejo. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días a contar desde la publicación de la propuesta de provisión para la presentación de la citada documentación. En el caso de no presentarse el interesado a la firma del contrato en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, libremente apreciado por el Rectorado.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, podrá formalizarse la incorporación con el siguiente más valorado.

#### **10.- Listas de Espera.**

10.1.- Con el resto de aspirantes la Comisión de Selección podrá establecer una lista de espera para futuras contrataciones, si durante el curso académico 2014/2015 y 2015/2016 fuera necesario para la docencia nuevas plazas con las mismas características que las definidas en la presente convocatoria, previa consulta de los Departamentos, se podrá contratar a la persona que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación establecido por la Comisión.

#### **11.- Incompatibilidades.**

11.1.- El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

#### **12.- Depósito y retirada de la documentación.**

12.1.- Una vez finalizado el concurso, la documentación presentada por los solicitantes permanecerá depositada en el Departamento al que pertenezca la plaza, hasta su devolución a los interesados.

12.2.- La documentación de los candidatos a plazas que no hayan sido objeto de recurso podrá ser retirada del Departamento correspondiente por los interesados durante el plazo de tres meses a partir de la publicación de la resolución en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

12.3.- La documentación de los candidatos a plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta que adquiera firmeza la resolución del mismo.

### **13.- Recursos.**

Las decisiones de la Comisión de Selección podrán ser recurridas ante el Rector, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de las mismas en el lugar indicado en la base 4.1. de la convocatoria, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación.

Si no se hiciere uso del citado recurso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación, conforme dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 17 de febrero de 2015.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

## Anexo I

### PUESTOS QUE SE CONVOCAN

#### **DEPARTAMENTO: CIENCIAS SOCIO-SANITARIAS**

Plaza número: (1/2015-DT)

Número de Puestos: 1 (CAMPUS DE LORCA)

Área de Conocimiento: **MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (3+3) horas

Funciones: Docencia en asignaturas del área

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2015

Posibilidad de prórroga: Sí

Título específico: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 911671

Plaza número: (2/2015-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (3+3) horas

Funciones: Docencia en Medicina Preventiva en la Práctica Clínica

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2015

Posibilidad de prórroga: Sí

Título específico: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado .

Código del puesto: 911672

#### **DEPARTAMENTO: SOCIOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL**

Plaza número: (3/2015-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **TRABAJO SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (6+6)

Funciones: Docencia en asignaturas del área

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2015

Posibilidad de prórroga: Sí

Título específico: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado, Diplomado, o equivalente.

Código del puesto: 911332



**DEPARTAMENTO: TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN**

Plaza número: (4/2015-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN (Inglés)**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (4+4) horas

Funciones: Docencia en asignaturas del área

Horario: Tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2015

Posibilidad de prórroga: Sí

Título específico: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 911673

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades  
Universidad de Murcia

**2250 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de rectificación de error de la Resolución R-48/2015, de 28 de enero, por la que se ordenaba la publicación del Presupuesto del ejercicio 2015.**

Observado error en el enunciado de la Resolución R-48/2015, de 28 de enero, por la que se ordena la publicación del Presupuesto del ejercicio 2015, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Dónde dice:

“Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-48/2015, de 28 de enero, por la que se ordena la publicación del Presupuesto del ejercicio 2015”

Debe decir:

“Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-50/2015, de 28 de enero, por la que se ordena la publicación del Presupuesto del ejercicio 2015”

Murcia, 2 de febrero de 2015.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

Universidad de Murcia

**2251 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-78/2015, de 13 de febrero, por la que se crea un fichero de datos de carácter personal.**

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el artículo 52 del Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, disponen que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las administraciones públicas únicamente podrá hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma competente.

Asimismo, el artículo 53 del Real Decreto 1.720/2007 establece que en relación con los ficheros de los que sean responsables las universidades públicas, para determinar la forma de la disposición y acuerdo, se estará a lo que disponga su legislación específica.

Por ello, en uso de las competencias reconocidas en los artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada parcialmente por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 6 septiembre, dispongo:

**Primero**

La creación del fichero de datos de carácter personal, cuyas características se relacionan en el anexo a esta resolución en los términos y condiciones establecidos por la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**Segundo**

Ordenar la adopción de las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y su empleo conforme a las finalidades para las que fueron recogidos y eviten su alteración, pérdida o tratamiento no autorizado.

**Tercero**

Las personas interesadas cuyos datos de carácter personal estén incluidos en el fichero regulado por la presente resolución, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación ante la Secretaría General de la Universidad de Murcia (Avda. teniente Flomesta 5, edificio de la Convalecencia; 30003; Murcia).

**Cuarto**

El fichero de datos de carácter personal que se crea mediante esta resolución será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

### Anexo

**Nombre del fichero: DONANTES DE CUERPO**

**Órgano responsable del fichero:** Secretario General de la Universidad de Murcia.

**Encargado de tratamiento:** no hay.

**Finalidad y uso del fichero:** identificar, en el momento del fallecimiento, a quienes han decidido donar su cuerpo para que sea utilizado por el Departamento de Anatomía Humana y Psicobiología de la Facultad de Medicina, con fines docentes y de investigación.

**Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal:** cualquier ciudadano o ciudadana.

**Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:** los datos se recaban directamente del ciudadano o ciudadana, por medio de un formulario.

**Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:** fichero mixto que almacena datos personales de identificación de los donantes tales como el nombre, número de DNI o pasaporte, fecha de nacimiento, domicilio y número de teléfono.

**Sistema de tratamiento:** mixto

**Cesiones de datos:** no se contemplan.

**Transferencias de datos a países terceros:** no se contemplan

**Medidas de seguridad:** Nivel básico.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**2252 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental de una ampliación de la explotación avícola de producción de huevos, inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Avícolas con código REGA ES300242540441 ubicada en Paraje Altobordo, Purias, del término municipal de Lorca, sometido a autorización ambiental integrada (Expte. Órgano Sustantivo 01/15-AAI-AVÍCOLA) a solicitud de ASPRODES.**

Se somete a información pública el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada para una ampliación de explotación avícola de producción de huevos (expediente órgano sustantivo 01/15 AAI-AVÍCOLA)

Promotor: ASPRODES

Emplazamiento: Paraje Altobordo, Purias, Lorca

Nº de Registro explotación: ES300242540441

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 39/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio sirve como notificación a los vecinos inmediatos, en caso de que no se pudiera practicar la notificación personal exigida por el artículo 32.4 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

El estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Sanidad Animal, de la Dirección General de Ganadería y Pesca, sito en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio A, 1.ª planta, Murcia.

Murcia a 3 de febrero de 2015.—La Directora General de Ganadería y Pesca, Carmen T. Morales Cuenca.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**2253 Edicto por el que se notifican a personas de paradero desconocido actos administrativos de trámite recaídos en expedientes en materia de espacios naturales.**

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes:

N.º Expediente	16-15/RETR
Interesado	Juan Manuel Masegosa Romero
D.N.I./C.I.F.	48.421.458-H
Municipio	Molina de Segura
Acto administrativo que se notifica	Requerimiento para subsanación de solicitud mediante aportación de Escritura de adquisición de finca

Lo que se notifica con indicación de que, de no producirse la subsanación en el plazo de 10 días se procederá al archivo del expediente sin más trámite, careciendo de efecto legal alguno la notificación efectuada a esta Administración a los efectos del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto a que se refiere el artículo 39 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Y para que conste y sirva de notificación legal, al haber resultado imposible la práctica de la misma, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Murcia, 6 de febrero de 2015.—La Directora General, M.<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**2254 Edicto por el que se notifica resolución definitiva del expediente sancionador SAC.00004/2014 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.**

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 256.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el artículo 206.1 del Reglamento General de Costas, la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos ha acordado la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe, en el expediente sancionador SAC00004/2014 por infracción a la Legislación de Costas, incoado a Conesa Albaladejo, Antonio, cuyo último domicilio conocido es en CL Cabo Mayor n.º 3 30730 San Javier.

Asimismo, y para que conste y sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la resolución del referido expediente sancionador, puesto que se ha intentado la notificación sin efecto, se inserta el presente en el BORM, haciendo saber al interesado que contra la resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente de la publicación del presente Edicto.

**Parte dispositiva:**

**Primero.-** Imponer a Antonio Conesa Albaladejo, una multa de 1.500,00 euros.

**Segundo.-** Una vez firme la presente Resolución, se dictará la oportuna Liquidación, indicando el plazo de ingreso en periodo voluntario y forma de hacerlo, por lo que no debe proceder al ingreso de la sanción-multa hasta no recibir la notificación de la citada Liquidación.

**Tercero.-** Requerir a Antonio Conesa Albaladejo, para que en el plazo de un mes, proceda a dejar abiertos de forma permanente los dos huecos del cenador (la persiana y la puerta), advirtiéndole que en caso contrario, podrá acordarse la ejecución por cualquiera de los medios previstos en el artículo 107 de la Ley de Costas, consistentes en la imposición de multas coercitivas en cuantía de hasta un 20% de la multa impuesta en la Resolución, reiteradas en el plazo de un mes y/o ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Murcia a 9 de febrero de 2015.—El Director General de Transportes, Costas y Puertos, Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

#### **2255 Notificación de la iniciación de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Murcia, 4 de febrero de 2015.—La Jefa Provincial de Tráfico, Virginia Jerez Cayuela.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3029741699	JUAN UTRERAS FERNANDEZ	34813873	ALCANTARILLA	23/01/2015
3029741433	ANTONIO FERRE PEREZ	48661369	ARCHENA	21/01/2015
3029700700	FRANCISCO JAVIER GALDON DONATE	22973440	CARTAGENA	08/01/2015
3029729044	PATRICIA HERNANDEZ SEVILLA	23056167	CARTAGENA	08/01/2015
3029738899	JOSE SANCHEZ LOPEZ	77563734	CARTAGENA	21/01/2015
3029712799	JESUS RAELE CAMPOY	23275279	MURCIA	23/01/2015
3029741333	DIEGO RECHE ALONSO	48398179	MURCIA	23/01/2015
3029717599	ABDERRAHMAN EL HADDAOUI	X2493546R	RAFAL	19/01/2015
3029741666	RUBEN CONESA SAURA	15482338	SAN JAVIER	21/01/2015
3029744633	JOSE MARIA CORTES FERNANDEZ	23036430	SAN PEDRO PINATAR	24/01/2015

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

**2256 Notificación del acuerdo por el que se sobresee y archiva el procedimiento para declarar la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30192, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación del Acuerdo por el que se sobresee y archiva el procedimiento para declarar la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción en los expedientes que se indican, incoados por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Murcia, 6 de febrero de 2015.—La Jefa Provincial de Tráfico, Virginia Jerez Cayuela.

Expediente	Conductor	DNI/NIF	Localidad	Fecha
3029661433	IONUT TUDOR LACHE	Y0569270B	CARTAGENA	23/01/2015

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

#### **2257 Notificación de la iniciación de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Murcia, 12 de febrero de 2015.—La Jefa Provincial de Tráfico, Virginia Jerez Cayuela.

Expediente	Conductor	DNI/NIF	Localidad	Fecha
3029744200	HICHAM SABRI	X6857657T	ALGUAZAS	28/01/2015
3029742055	HORI RONNY MORETA HURTADO	X5174403R	CIEZA	23/01/2015
3029747100	DORINEL URSARESCU	X5764896S	MOLINA DE SEGURA	28/01/2015
3029744322	MICHAEL LUIS NARANJO MATAMOROS	X9907722N	MOLINA DE SEGURA	28/01/2015
3029732966	MIGUEL ANGEL GARCIA GUTIERREZ	05355270	MURCIA	14/01/2015
3029739077	PEDRO FRUTOS ZAMORA	27464006	MURCIA	21/01/2015
3029713555	JESUS ESPIN TOMAS	74324460	MURCIA	30/01/2015
3029735655	CHEORGHITA MOSOR	X6434455K	MURCIA	27/01/2015
3029747988	JUAN VICENTE UTRERA JIMENEZ	77838208	SAN PEDRO PINATAR	26/01/2015

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

**2258 Anuncio de la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, por el cual se notifican resoluciones denegatorias de solicitud de canje de permisos de conducción rumanos por los correspondientes españoles.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, por las cuales se deniega la solicitud de canje de permisos de conducción rumanos por los correspondientes españoles, correspondientes a las personas relacionadas a continuación, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Conductores de la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia.

- Catalina Rus, N.I.E. X9101423-R
- Elena Verciuc, N.I.E. X8526374-K
- Ioan Vasile Berinde, N.I.E. Y0340212-X
- Ioan Berinde, N.I.E. X8449765-W

Murcia, 9 de febrero de 2015.—La Jefa Provincial de Tráfico, Virginia Jerez Cayuela.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

**2259 Anuncio de la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, por el cual se notifican negativas a conceder permisos temporales de conducción.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la negativa a conceder permisos temporales de conducción, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Conductores de la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia.

- Naima El Khene, N.I.E. X3644503-S
- Lakhadar Kadfi, N.I.E. X4285205-Y
- Bouabid Kholti, N.I.E. X6412919-J

Murcia, 9 de febrero de 2015.—La Jefa Provincial de Tráfico, Virginia Jerez Cayuela.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz

**2260 Expediente de dominio. Exceso de cabida 647/2014.**

403200

N.I.G.: 30015 41 1 2014 0006265

Expediente de dominio. Exceso de cabida 647/2014

Procedimiento Origen: Deslinde 647/2014

Sobre: Otras materias.

Demandante: Carmen Álvarez Sandoval.

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 647/2014 a instancia de D.<sup>a</sup> Carmen Álvarez Sandoval expediente de dominio de las siguientes fincas:

1.- Rústica.- Tierra blanca riego, en el paraje de la Fuente de las Carretas, que se fertiliza con las aguas del Río de la Choepa, de superficie cincuenta áreas, treinta centiáreas y ocho decímetros, igual a cinco mil treinta metros y ocho decímetros cuadrados, hoy según reciente medición dos hectáreas, once áreas, veintidós centiáreas y noventa y tres decímetros cuadrados, (22.122,93 metros cuadrados). Se divide en siete trozos unidos. Linda. Saliente, otra de herederos de Julián Martínez, acequia del carcabo del Molino nombrado el Nuevo por medio; Sur, el citado Río de la Choepa; Oeste, otras de Diego Angosto Jaén; y Norte, el indicado Molino harinero llamado el Nuevo, número treinta y uno, de la pertenencia de por mitad de doña Dolores Sánchez Iglesias y Jan Olor Anders Hellmer y Carmen Álvarez Sandoval. Indivisible.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, en el tomo 2305, libro 904 de Caravaca, folio 217, finca 366, inscripción 11.<sup>a</sup>.

2.- Un molino harinero en término municipal de Caravaca de la Cruz, en el Río de la Choepa, partido de Benablón, marcado con el número 31, nombrado Molino Nuevo, que lo mueven las aguas de dicho río. Ocupa una superficie de ciento cuarenta y siete metros y ochenta y siete decímetros cuadrados, hoy según reciente medición tiene una superficie de ochocientos ochenta y cuatro metros, con cincuenta y cuatro centímetros cuadrados (884,54 metros cuadrados), distribuidos en cuatro habitaciones con la de la piedra en bajo, y dos en alto. Tiene horno de pan cocer. Hoy dicha finca se trata de una hospedería rural y se compone de almacenes, gallinero, alojamientos, barbacoa, cenador y sala de actividades. Linda por todos sus vientos con tierras de Carmen Álvarez Sandoval.

Inscrita en el mismo Registro que la anterior en el tomo 2305, libro 904 de Caravaca, folio 214, finca 4.468, inscripción 25.<sup>a</sup>.



Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, así como a herederos de Julián Martínez Marín, Diego Angosto Jaén, Dolores Sánchez Iglesias, y Herederos de Pedro Martínez Martínez cuyos domicilios se desconoce, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz, a 14 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

**2261 Liquidación sociedades gananciales 1.139/2014.**

N18710

N.I.G.: 30016 42 1 2014 0607471

Liquidación sociedades gananciales 1.139/2014.

Sobre: Liquidación sociedad de gananciales.

Demandante: Noelia Conesa González.

Procurador: Alejandro Valera Cobacho.

Demandado: Aden Marconi.

Por tenerlo así acordado en resolución del día de la fecha, y en virtud al art. 497.2 LEC, adjunto remito notificación edictal de Sentencia para Aden Marconi, al estar declarado rebelde en el procedimiento de referencia y ser su domicilio desconocido, para su publicación en el boletín Oficial de la Región de Murcia:

**Cedula de notificación:**

En el procedimiento de formación de inventario 1.139/24 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Cartagena a instancia de Noelia Conesa González con Aden Marconi, se ha dictado el auto cuyo fallo, es como sigue:

**Parte dispositiva**

Se aprueba la propuesta de liquidación presentada por la parte actora, y que consta en el escrito de demanda, con la adición efectuada en el acta de formación de inventario consistente en que forma parte del activo el vehículo turismo marca Suzuki Jimny matrícula 7568 BRS, a los solos efectos de poder darle de baja en la Jefatura de Tráfico.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

En Cartagena, a 24 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

**2262 Juicio verbal 1.342/2012.**

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0014386

Juicio Verbal 1.342 /2012

Sobre Otras Materias

Demandante: Diesel Mediterráneo, S.L.

Procuradora: Dulce Martínez-Torres Sánchez

Abogada: Inmaculada Sánchez Navarro

Demandado: Viveros Raiguero, S.L.

Doña María José Barceló Moreno, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Por el presente, en el presente procedimiento seguido a instancias de Diesel Mediterráneo, S.L., frente a Viveros Raiguero, S.L., se ha dictado sentencia, encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

**Sentencia Núm. 35/14**

En la ciudad de Murcia, a diecinueve de febrero del año dos mil catorce.

La Sra. Ana Bermejo Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia numero Cuatro de Murcia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1342/12 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante La Mercantil Diesel Mediterráneo, S.L. representada por la Procuradora doña Dulce Martínez-Torres Sánchez y defendida por la Letrada doña Inmaculada Sánchez Navarro y de otra como demandada La Mercantil Viveros Raiguero, S.L., declarada en rebeldía, que versa sobre reclamación de cantidad.

**Antecedentes de hecho**

**Primero:** Que por la Procuradora doña Dulce Martínez-Torres Sánchez en nombre y representación de la mercantil Diesel Mediterráneo, S.L., se interpuso en este Juzgado demanda de juicio verbal contra Viveros Raiguero, S.L., en la que solicitaba al Juzgado que dictase Sentencia por la que se condene a la parte demandada a hacer efectiva a mi mandante la suma de mil doscientos cincuenta y dos euros con noventa y un céntimos (1.252,91 €), más intereses legales y costas del procedimiento.

**Segundo:** Admitida a trámite la demanda, se acordó citar a la parte demandada para el acto del juicio verbal, señalándose fecha a tal fin, siendo citada la parte demanda en legal forma.

**Tercero:** El día señalado tuvo lugar la celebración del juicio, no compareció la parte demandada por lo que fue declarada en rebeldía y recibido el juicio a prueba por la parte actora se propuso: - documental por reproducida e - interrogatorio de la parte demandada. Admitidas a trámite en los términos que constan en las actuaciones, quedaron los autos vistos para sentencia.

**Cuarto:** En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades legales.

### Fundamentos de derecho

**Primero:** Deduce la parte actora acción de reclamación de cantidad sustentando su demanda en que en virtud de las relaciones comerciales mantenidas con la mercantil demandada por la que le fueron suministrados una serie de géneros propios de su actividad negocial, no satisfizo su precio adeudando la suma de 1.252,91 €.

**Segundo:** En el presente caso habiendo acreditado la accionante con los documentos acompañados con la demanda el crédito que sostiene contra Viveros Raiguero, S.L., en base a las relaciones contractuales que han mantenido, y no probado por la parte demandada, que se ha mantenido en situación declarada de rebeldía procesal, el pago o la extinción de la obligación, carga de la prueba que le compete en virtud de lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es por lo procede estimar la demanda y condenar a la mercantil demandada que satisfaga a Diesel Mediterráneo, SL la suma reclamada en la presente litis.

**Tercero:** En cuanto a los intereses, es objeto de aplicación el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**Cuarto:** La estimación de la demanda conlleva, al amparo de lo dispuesto en el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la condena en costas a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Dulce Martínez-Torres Sánchez en nombre y representación de La Mercantil Diesel Mediterráneo, S.L., contra La Mercantil Viveros Raiguero, S.L., debo condenar a la parte demandada a que abone a la actora la cantidad de mil doscientos cincuenta y dos euros con noventa y un céntimos (1.252,91 €), más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda hasta el completo pago de la deuda, así como las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Once de Murcia

**2263 Procedimiento ordinario 2.054/2009.**

Procedimiento Ordinario 2054/2009

Sobre Otras Materias

N.I.G.: 30030 21 2019 0022611

De: Consuelo Moreito Türks, Rosario Marín Campoy, Librada Torres García

Procurador: José María Jiménez-Cervantes Nicolás

Contra: Desarrollos y Promociones Conjuntas, S.L.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Once de Murcia. Por el presente,

En el presente procedimiento ordinario 2054/2009 seguido a instancia de Consuelo Moreno Torres, Rosario Marín Campoy, Librada Torres García frente a Desarrollos y Promociones Conjuntas, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia: 174/2013

Procedimientos: Juicio Ordinario número 2054/2009.

En Murcia, a cuatro de septiembre de dos mil trece. S.S.<sup>a</sup> Iltma. Teresa Rizo Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número once de esta Ciudad, vistos los presentes autos de juicio declarativo ordinario número 2054/2009, seguidos a instancia de Doña Consuelo Moreno Torres, Doña Rosario Marín Campoy y Doña Librada Torres García, representadas por el Procurador Don José María Jiménez-Cervantes Nicolás y asistidas por el Letrado Don Francisco Moreno Rodríguez contra Desarrollos y Promociones Conjuntas, S.L., declarada en rebeldía; ha dictado en nombre de S.M. el REY la siguiente

**Sentencia n.º 174**

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Don José María Jiménez-Cervantes Nicolás en nombre y representación de doña Consuelo Moreno Torres, doña Rosario Marín Campoy y doña Librada Torres García contra Desarrollos y Promociones Conjuntas, S.L., declarada en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa suscrito entre las partes el 28 de Octubre de 2008 condenando a la demandada a restituir a las actoras la cantidad de dieciocho mil euros (18.000 euros) más intereses legales desde la entrega 28 de octubre de 2008, hasta su completo pago, con imposición de costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma pueden interponer por escrito en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a partir de su notificación, del cual conocerá la Iltma. Audiencia Provincial de Murcia.

Será requisito preciso para tener por interpuesta la apelación la constitución de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, lo que así habrá de acreditarse, sin el cual no se dará trámite al recurso.



Inclúyase la presente en el libro de sentencias dejando en los autos testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Desarrollos Y Promociones Conjuntas, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Murcia, a 14 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

**2264 Juicio de faltas inmediato 109/2014.**

N.I.G: 30030 43 2 2014 0363269

Delito/falta: Falta de hurto

Denunciante/Querellante: Noelia Abellán Carrillo

Contra: Nina Kharytonova

Doña María Pilar Jiménez Jorquera, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas inmediato 109/14 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia

En Murcia a 12 de septiembre de 2014.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción n.º 7 de Murcia, ha visto el juicio de faltas inmediato n.º 109/14 sobre hurto, actuando como denunciante, Noelia Abellán Carrillo, quien interviene en representación del establecimiento de moda H&M; y como denunciada, Nina Kharyonovoa; con la intervención del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Que por la Policía Nacional de Murcia se incoó en fecha 6 de septiembre de 2014 atestado por juicio rápido de faltas por hurto, citando a los implicados al acto de juicio para el día 12 de septiembre de 2014.

**Segundo.-** En fecha 10 de septiembre de 2014 se incoaron en este Juzgado diligencias penales de juicio de faltas inmediato n.º 109/14, acordándose la celebración del acto de juicio para el día ya señalado.

**Tercero.-** Al acto de juicio asistió el Ministerio Fiscal, así como el denunciante, no haciéndolo la denunciada, celebrándose el juicio con el resultado que consta en el acta extendida por la Sra. Secretario Judicial (videograbación) y que se da por reproducido.

**Cuarto.-** El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1 CP, estimando autora de la misma a la denunciada, para quien solicitó la pena de 10 días de localización permanente y costas.

#### Hechos probados

**Único.-** Siendo probado y así se declara que el día 30 de septiembre de 2014, sobre las 14:20 horas, Nina Kharyonovoa, actuando con ánimo de lucro, fue sorprendida por el servicio de seguridad del establecimiento H&M, sito en Gran Vía de Murcia, cuando salió por la línea de caja sin abonar dos prendas de ropa valoradas en 89,98 €, prendas éstas que se recuperaron en buen estado para su venta.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.-** De la valoración racional y conjunta de la prueba practicada en autos se desprende que los hechos conformantes del factum de esta sentencia son constitutivos de una falta de hurto del art. 623.1 CP. Queda probada la comisión de dicha falta por la declaración de la denunciante, quien ratifica sin incurrir en contradicción alguna lo ya manifestado en comisaría de policía, así como por la misma ausencia injustificada al acto de juicio de la denunciada, quien al actuar de este modo pretende obstaculizar la obtención de prueba de cargo que pueda derivarse de su propia declaración, lo cual no puede sino ser valorado en su contra.

**Segundo.-** De la citada falta es responsable en concepto de autor la denunciada, por su participación material y directa en los hechos, conforme al art. 27 y 28 CP.

**Tercero.-** Para la fijación de la pena a imponer será de aplicación lo dispuesto en el art. 638 CP, de modo tal que, atendiendo a la entidad de los hechos, se considera proporcionada la pena interesada por el Ministerio Fiscal.

**Cuarto.-** Conforme al art. 123 CP las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### Fallo

Que debo condenar y condeno a Nina Kharyonova, como responsable en concepto de autor de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1 CP, a la pena de 10 días de localización permanente y costas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, que deberá formalizarse mediante escrito ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma.

Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha hallándose S.S.<sup>a</sup> constituido en audiencia pública. Doy Fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Nina Kharytonova, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este juzgado, expido la presente en Murcia a 2 de febrero de 2015.—  
La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

**2265 Juicio de faltas inmediato 91/2014.**

Juicio de faltas inmediato 91/2014

N.I.G: 30030 43 2 2014 0361887

Delito/Falta: Falta de hurto.

Denunciante/Querellante: Miguel Ángel Martínez Garre.

Contra: Ilie Iónica.

Doña María del Pilar Jiménez Jorquera Secretaria del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas Inmediato n.º 91/2014 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

**Sentencia 410**

En Murcia, a 9 de septiembre de 2014.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el Juicio de Faltas Inmediato n.º 91/14 sobre hurto, actuando como denunciante, Miguel Ángel Martínez Garre, quien lo hace en representación del establecimiento Mercadona; y como denunciado, Ilie Ionica; con la intervención del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a Ilie Iónica, como responsable en concepto de autor de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1 CP, a la pena de 6 días de localización permanente y costas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, que deberá formalizarse mediante escrito ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Ilie Ionica, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el Tablón de anuncios de este juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.) expido la presente.

En Murcia, a 1 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social-Sección 001

#### **2266 Despido colectivo 1/2015.**

NIG: 30030 34 4 2014 0000235

N28150

Despido colectivo 1/2015

Procedimiento de origen: 1/2015

Sobre: Despido objetivo

Demandante: Juan Antonio Muñoz Roses

Abogada: Clara Pérez García

Demandado/s: Big Sofá S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial de la Sección 001 de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido colectivo 1/2015 de esta Sección, seguidos a instancia de Juan Antonio Muñoz Roses contra la empresa Big Sofá S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido colectivo, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Dar traslado de la demanda presentada al empresario demandado, requiriéndole para que presente, en el plazo de cinco días y en soporte preferiblemente informático, la documentación y las actas del periodo de consultas y la comunicación a la autoridad laboral del resultado del mismo.
- Requerir al empresario para que, en el plazo de cinco días, notifique a los trabajadores que pudieran resultar afectados por el despido colectivo, la existencia de este proceso, y para que éstos a su vez comuniquen a esta sala, en el plazo de quince días, un domicilio a efectos de notificación de la sentencia.
- Solicitar de la autoridad laboral copia del expediente administrativo relativo al despido colectivo.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/03/2015 a las 9:45 horas en la Sala de Vistas n.º 5 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, el mismo 05/03/2015 a las 10:00 horas, en la Sala de Vistas n.º 5 al acto de juicio que tendrá lugar en única convocatoria, acordado el previo traslado entre las partes de la prueba documental, o su aportación anticipada en soporte preferiblemente informático, cuando por su volumen o complejidad sea conveniente para posibilitar su examen previo al momento de la práctica de la prueba.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, podrá el/la

Secretario/a judicial en el primer caso y la Sala en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí apartado B) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Examinado el estado del presente procedimiento y constando en otros procedimientos que la sociedad demandada se encuentra en paradero desconocido, habiéndose practicado los pertinentes intentos de citación, únase las diligencias practicadas en los mismos, y en su virtud, estése a la citación de la mercantil demandada por medio de edictos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor en la demanda, ya que éste deberá proponerla y en su caso, la Sala admitirla en el acto de juicio, según el art. 87 de la LJS

Sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora, fórmese pieza separada y dése cuenta al Ponente Manuel Rodríguez Gómez para que acuerde lo procedente en orden a su admisión ó no.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes.

Conforme al art. 53.2 LJS en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124.8 de la LJS.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Big Sofá S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**2267 Despido/ceses en general 493/2014.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 493/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abel López Hernández contra la empresa CHM Obras e Infraestructuras, S.A., Ecocivil-Electromur G.E e Imesapi S.A. (UTE), Api Movilidad S.A., Ute Ferrovia-Agroman, S.A. y Pavimentos Asfálticos Lario, S.L., Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Hiez Hornidurak Instalazioak Eta Zerbitzuak S.A, Edite Obras y Prouyectos S.L, Ferrovia Agromán S.A. Ferrovia Agromán S.A., Ecocivil Electromur G.E. S.L., Imesapi S.A., Pavimentos Asfálticos Lario S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a diecisiete de febrero de dos mil quince.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante, únase a los autos de su razón.

Y habiéndose ampliado la demanda mediante resolución de fecha 30/01/15 frente a Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Api Movilidad S.A, Hiez Hornidurak, Instalazioak Eta Zerbitzuak S.A y frente a Edite Obras y Prouyectos S.L., cítese al acto del juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación y de la presente resolución.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 18/05/15 a las 10:40 horas en la Sala de Vistas n.º 6 y la conciliación el mismo día a las 10:30 horas en la Sala de Vistas n.º 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Asimismo se acuerda la unión del escrito presenta por el Letrado Sergio Samuel Juárez Diez en defensa de UTE Ferrovia Agroman, S.A. y Pavimentos Asfálticos Lario S.L., y se tienen por hechas las manifestaciones en cuanto a que renuncia a las testificales expresadas en el mismo.

Con respecto a la documental que el Letrado de UTE Ferrovia Agroman, S.A. y Pavimentos Asfálticos Lario S.L., solicita que sea aportada por la Consejería por escrito presentado con fecha 14/01/15 y que obra unido a las actuaciones se acuerda remitir las mismas a la Upad para que por S.S.ª se acuerde lo procedente.

Asimismo se acuerda citar a los testigos propuestos por la Letrada María Sobrón Zangroniz siguientes:

Mercedes Seco Rovira

José A. Guijarro Gallego

Francisco Javier García Garay

Cecilio Hernández Rubira



Advirtiéndose a la parte que los propone que todos los gastos que a los testigos ocasione su comparecencia a juicio serán de su cuenta.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por las partes, ya que deberá proponerse y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a las empresas demandadas UTE Ecocivil-Electromur G.E e Imesapi S.A., Ferrovia Agroman S.A., Pavimentos Asfálticos Lario S.L., API Movilidad S.A, Hiez Hornidurak, Instalazioak Eta Zerbitzuak S.A y Edite Obras y Prouyectos S.L., por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a UTE Ecocivil-Electromur G.E e Imesapi S.A., API Movilidad S.A., Hiez Hornidurak Instalazioak Eta Zerbitzuak S.A., Edite Obras y Prouyectos S.L., Ferrovia Agroman S.A. Ferrovia Agroman S.A., Pavimentos Asfálticos Lario S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**2268 Procedimiento ordinario 124/2013.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 124/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Javier Martínez Vidal contra la empresa Forlopd Consulting, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Providencia del

Ilmo. Sr. Magistrado Juez

Don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veinte de enero de dos mil quince.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para el día 4-junio-2015, a las 9´35 horas, fijándose



como fecha del nuevo señalamiento, con adelantamiento del mismo para el día 20 de marzo de 2015, a las 10´35 horas.

Se acuerda devolver los autos al SCOP para que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Lo manda y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Forlopd Consulting, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**2269 Seguridad Social 881/2014.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 881/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Jiménez Abellán contra la empresa Triturados Jumilla, S.A., Mutua Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en impugnación de alta medica.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17-04-2015 a las 10.25 horas de su mañana en la sala de vistas núm. 2 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS)”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Triturados Jumilla, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**2270 Despido objetivo individual 910/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0007352

N28150

Despido objetivo individual 910/2014

Procedimiento origen: 910/14

Sobre despido

Demandante: Gregorio Lorca Expósito

Abogado: Marta Hernández Fernández

Demandados: Logispiel, S.L., Fogasa, Tenería Lorquina, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 910/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gregorio Lorca Expósito contra la empresa Logispiel, S.L., Fogasa, y Tenería Lorquina, S.L., sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/05/2015 a las 09:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:10 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada Logispiel, S.L mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Logispiel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**2271 Despido 848/2014.**

N.I.G: 30030 44 4 2014 0006870

N28150

Despido/ceses en general 848/2014

Procedimiento origen: 848/14

Sobre Despido.

Demandante/s: Abdallah Beniyar, Nouredine Saddaki.

Abogado: José Emilio Roldán Murcia.

Demandado/s: Natures Way España S.L., Royalveg S.L., Ministerio Fiscal, Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 848/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdallah Beniyar, y Nouredine Saddaki contra la empresa Natures Way España S.L., Royalveg S.L., Ministerio Fiscal, y Fogasa, sobre despido con alegación de vulneración de los derechos fundamentales, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/05/2015 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:20 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados en el prime otrosí apartado c) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Natures Way España S.L., y Royalveg S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

#### **2272 Despido objetivo individual 35/2015.**

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0000328

Despido Objetivo Individual 35/2015

Procedimiento Origen: 35/15

Sobre Seguridad Social

Demandante: Seck Mouhamadou

Demandados: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Fundación Diagrama Intervención Psicosocial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 35/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Seck Mouhamadou contra la empresa Fundación Diagrama Intervención Psicosocial y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/05/2015 a las 10:55 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 25/5/2015 a las 11:10 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia

los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí dice documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fundación Diagrama Intervención Psicosocial, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

#### **2273 Despido/ceses en general 584/2014.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP Social Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 584/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Martínez Riquelme contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Triturados Jumilla, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia a nueve de febrero de dos mil quince.

Visto el contenido de la anterior diligencia, no habiendo cumplimentado el Juzgado de Jumilla el exhorto librado para la citación de la empresa Triturados Jumilla S.A., procede acordar la suspensión del juicio con señalamiento de nueva fecha para celebrar el mismo para el próximo día 13-04-2015 a las 10:20 horas, en la sala de vistas n.º 6, y a las 10:10 horas para la celebración de la conciliación previa en la sala de vistas n.º 1.

Cítese a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Ad cautelam cítese a la mercantil demandada por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Triturados Jumilla, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**2274 Procedimiento ordinario 107/2012.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/A Judicial del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Tres) de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 107/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nouredine Boukhalkhal contra la empresa Oliva y Caballero, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a diez de febrero de dos mil quince.

Recibidos del Social nº 3 de Murcia, se tiene por ampliada la demanda frente a Fogasa, dando traslado a este organismo de copia de la demanda y del escrito de aclaración presentado.

Procede señalar fecha de juicio para el próximo día 29-06-2015 a las 10:00 horas en la sala de vistas nº 3 y a las 9:50 horas para la celebración de la conciliación previa, en la sala de vistas nº 1.

Cítese a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Ad cautelan cítese a la mercantil demandada "Oliva y Caballero, SL" por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Oliva y Caballero, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**2275 Despido 863/2014.**

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0007000

Despido/Ceses en General 863/2014

Procedimiento Origen: 863/14

Sobre Despido

Demandantes: Antonio González Carrión, Tomás Zaragoza Molina, Francisco Marcos Martínez, Manuel Martínez Nicolás, Alejandro Pérez Navarro, José Javier Ruiz Martínez, Juan Andrés Ruiz Martínez, José Francisco Serrano Martínez

Abogado: José Andrés García Oliver

Demandados: Fito, S.A., Fogasa, Admon. Concursal de Fito S.A., Fitoplás, S.L., Proyecto Agrícola Murciano, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 863/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio González Carrión, Tomás Zaragoza Molina, Francisco Marcos Martínez, Manuel Martínez Nicolás, Alejandro Pérez Navarro, José Javier Ruiz Martínez, Juan Andrés Ruiz Martínez, José Francisco Serrano Martínez contra la empresa Fito, S.A., Fogasa, Admon. Concursal de Fito, S.A., Fitoplás, S.L., y Proyecto Agrícola Murciano, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/05/2015 a las 09:15 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:30 horas del mismo día, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Requírase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fito, S.A., Fitoplás, S.L., Proyecto Agrícola Murciano, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**2276 Procedimiento ordinario 901/2012.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Lucía Martínez Carrión contra Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 901/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9/03/2015 a las 11:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 23 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**2277 Despido objetivo individual 875/2014.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan García Andreo contra Petra Rosa Frías, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 875/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Petra Rosa Frías, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29/4/2015 a las 10:40 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 004, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Petra Rosa Frías, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 13 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **2278 Impugnación de conciliación judicial 857/2014.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Fondo de Garantía Salarial contra Pedro Navarro Martínez, Constantin Grigore, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º impugnación de conciliación judicial 857/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Pedro Navarro Martínez, Constantin Grigore, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15/4/2015 a las 10:50 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 004, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Pedro Navarro Martínez, Constantin Grigore, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 16 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**2279 Despido/ceses en general 676/2014.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Alfonso Salas Pelegrín contra Fondo de Garantía Salarial, Frutas Teruel, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 676/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Frutas Teruel, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10/3/2015 a las 09:30 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia)-Sala 007, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Frutas Teruel, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 13 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**2280 Seguridad Social 921/2011.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP SOCIAL Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 921/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Sánchez Martínez contra la empresa Construcciones Benavente y Romero, S.L., Courbe, S.L., INSS, Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretario Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 13 de febrero de 2015.

Visto el estado de las presentes actuaciones procede fijar un nuevo señalamiento de juicio para el día 18-05-2015 a las 10:55 horas.

Cítese a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a las mercantiles demandadas que se encuentran cerradas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Benavente y Romero, S.L., Courbe, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

#### **2281 Despido objetivo individual 80/2015.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 80/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jaime Talavera Gómez contra la empresa Compañía Trimtor S.A., Fogasa, Administración Concursal Compañía Trimtor S.A. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/6/2015 a las 9:25 horas en la Sala de Vistas nº 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 9:30 horas en la Sala de Vistas nº 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Compañía Trimtor S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**2282 Despido 91/2015.**

N.I.G: 30030 44 4 2015 0000722

N28150

Despido/ceses en general 91/2015

Procedimiento origen: 91/15

Sobre: Despido.

Demandante: Iván García Fernández.

Abogado/A: Alfonso Lubián Romero.

Demandado/s: Falcon Contratas y Seguridad S.A., Vectalia Seguridad S.L.,  
Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 91/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Iván García Fernández contra la empresa Falcón Contratas y Seguridad S.A., Vectalia Seguridad S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/4/2015 a las 09:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 22/4/2015 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados en el

primer otrosí apartados A) y B) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada Falcón Contratas y Seguridad S.A., mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Falcon Contratas y Seguridad S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**2283 Despido objetivo individual 913/2014.**

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0007504

Despido Objetivo Individual 913/2014

Procedimiento Origen: 913/14

Sobre Despido

Demandantes: Juan Antonio Muñoz Roses, Gumersindo Soriano Marco, Óscar García Ortuño, Pascual García Ferriz, María Carmen Mateo López, María Paloma Martínez Guillen, María Carmen Sánchez Pérez

Abogada: Clara Pérez García

Demandados: Big Sofá, S.L., JDOM, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 913/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Antonio Muñoz Roses, Gumersindo Soriano Marco, Oscar García Ortuño, Pascual García Ferriz, María Carmen Mateo López, María Paloma Martínez Guillen, María Carmen Sánchez Pérez contra la empresa Big Sofá, S.L., JDOM, S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada sin efectuar señalamiento de fecha de juicio hasta tanto se resuelva la procedente sobre la acumulación de la presente demanda a la demanda de extinción de la relación laboral que se sigue con el número 764/2014 ante el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia.

Llévese copia de la demanda y de la presente resolución a la demanda 764/14 del Social n.º 7 a fin de que el titular de aquel Juzgado resuelva lo procedente sobre la acumulación de ambos procesos, con la indicación a las partes que de accederse a la acumulación de ambos procesos todas las cuestiones planteadas se verán en el mismo juicio convocado en aquéllos autos para el próximo día 23 de marzo de 2015 a las 10:50 horas en la Sala de Vistas n.º 6.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Requiérase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo punto 2 de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Examinado el estado del presente procedimiento y constando en otros procedimientos que las sociedades demandadas se encuentran en paradero desconocido, habiéndose practicado los pertinentes intentos de citación tanto por correo certificado con acuse de recibo como en forma personal por medio de exhorto con resultado negativo, únense las diligencias practicadas en los mismos y, en su virtud, estése a la citación de las mercantiles demandadas por medio de edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Big Sofá S.L., y JDOM, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

#### **2284 Procedimiento ordinario 85/2015.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 85/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Aaron Marti Albero, Laura Martínez Berbegal contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Artes Gráficas Yecla S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/4/2015 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 9/4/2015 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Artes Gráficas Yecla S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

#### **2285 Reclamación por cantidad 78/2015.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 78/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Ondoño Sánchez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Combustibles Caravaca, S. L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/4/2015 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 9/4/2015 a las 10:30 horas en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogada a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Combustibles Caravaca, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**2286 Procedimiento ordinario 744/2014.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 744/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Tomás Tornero López contra la empresa Transpay, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Administración Concursal Transpaya, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 15/04/2016 a las 9:55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrará en la Sala de Audiencia número Seis.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y encontrándose de baja en la Seguridad Social la mercantil Transpay S.L., Cítese ad cautelam mediante edictos, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**2287 Procedimiento ordinario 858/2014.**

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0006990

Procedimiento Ordinario 858/2014

Sobre Ordinario

Demandante: Juan Antonio Sabater Bolaño

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Transpay, S.L., Administración Concursal de Transpay, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 858/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Antonio Sabater Bolaño contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transpay, S.L., Administración Concursal de Transpay, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 13/05/2016 a las 10.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número seis.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser

propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y encontrándose en situación de baja en la seguridad social citese ad cautelam mediante edictos, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil; Transpay, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**2288 Despido/ceses en general 51/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0000371

N81291

Despido/ceses en general 0000051/2015

Sobre despido

Demandante: María Teresa Moreno Medina

Demandados: Caravaca Jubilar, S.A.U., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 51/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Teresa Moreno Medina contra Caravaca Jubilar, S.A.U., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día dos de julio de 2015 a las 10'15 horas en la Sala de vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día dos de julio de 2015 a las 10'30 horas en la Sala de vistas n.º 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

Cítese igualmente al Consejero Domingo Aranda Muñoz en el domicilio obtenido en el INE.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Caravaca Jubilar, SAU, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**2289 Despido objetivo individual 31/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0000193

N81291

Despido objetivo individual 0000031 /2015

Sobre despido

Demandante: Francisco Hurtado Solana

Graduado Social: José Hernández Hernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Monteope, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 31/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Hurtado Solana contra Fondo de Garantía Salarial, Monteope, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día treinta de junio de 2015 a las 10'30 horas en Sala Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día treinta de junio de 2015 a las 10'50 horas en Sala Vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Mediante la notificación de esta resolución queda requerida la parte actora para que en el plazo de quince días aporte certificación acta conciliación bajo apercibimiento archivo.

Ad cautelam cítese a la mercantile demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Moteope, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**2290 Seguridad Social 746/2014.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Yolanda García Leandro contra TGSS., Mutua Ibermutuamur, Apunto Diseño S.L., INSS, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el nº Seguridad Social 746/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Apunto Diseño S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4/5/2015 a las 10:50 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Apunto Diseño S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 17 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

#### **2291 Despido/ceses en general 811/2014.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 811/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pablo Sieiro Vidal contra la empresa Muebles Lufran S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/03/2015 a las 09:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:40 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto a lo interesado por la parte demandante al otrosí digo apartado 1 y 2 de la demanda, paso a dar cuenta a SS<sup>a</sup> para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

En cuanto a lo interesado al otrosí digo apartado 3 y 4 de la demanda, al ser datos económicos y contables incluidos en las cuentas anuales que deben depositarse en el Registro Mercantil, indíquese a la parte actora que puede acceder directamente a dicha información al ser de acceso público.

Recábase información de situación de la empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Muebles Lufran S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

#### **2292 Despido objetivo individual 912/2014.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 912/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Silvestre Forte Gaspar, José Luis Candela Azorín contra la empresa JDOM, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran

actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogada a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Existiendo demanda de extinción relación laboral entre las mismas partes ante el Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia bajo el n.º 760/14, incorpórese a aquellos autos testimonio de la hoja de reparto, demanda y de la presente resolución para que por S.S.ª se resuelva lo procedente acerca de la acumulación, haciéndole saber a las partes que de accederse a la misma, se celebrarán ambos juicios en unidad de acto el próximo día 13/03/15 a las 11.05 horas en la Sala de Vistas nº 2.

Ad, cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a JDOM, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**2293 Procedimiento ordinario 917/2014.**

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0007560

Procedimiento Ordinario 917/2014

Sobre Ordinario

Demandante: Isidro Pagán Fleitas

Abogado: Alfredo Martínez Pérez

Demandado: Formaweb Spain Sc, Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 917/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Isidro Pagán Fleitas contra la empresa Formaweb Spain SC, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/4/2015 a las 11.05 horas en Sala de Vistas N.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 24/4/2015 a las 11.20 horas del mismo día en Sala de Vistas N.º 8, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Ad cautelar cítese al demandado mediante Edictos.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato

contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Formaweb Spain SC, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**2294 Despido objetivo individual 633/2014.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 633/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luidmila Pershina contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Escuela Infantil Plazarte S.L., Grupo Murciano de Gestión Empresarial S.L, Administración Concursal de Grupo Murciano de Gestión Empresarial S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a dieciséis de febrero de dos mil quince.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado Juan Cascales Fernández, únase a los autos de su razón y sin necesidad de dar trámite al recurso de reposición, insistiendo la parte en la ampliación de la demanda frente a Grupo Murciano de Gestión Empresarial S.L., y su administración concursal, se tiene por ampliada la demanda frente a Grupo Murciano de Gestión Empresarial S.L., y frente a la Administración Concursal de Grupo Murciano de Gestión Empresarial S.L., a quien se citara al acto del juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación y de la presente resolución.

Ad cautelam, cítese a dicha empresa por medio de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo Murciano de Gestión Empresarial S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **2295 Ejecución de títulos judiciales 143/2014.**

NIG: 30030 44 4 2011 0009812

N81291

Ejecución de títulos judiciales 143/2014

Procedimiento origen: Seguridad Social 1.055/2011

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Ibermutuamur

Abogada: M.<sup>a</sup> del Mar Calabria Pérez

Demandado/s: Courbe, S.L., INSS INSS, TGSS T.G.S.S.

Abogado:, Serv. Juridico Seg. Social (Provincial).

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 143/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ibermutuamur contra Courbe, S.L., INSS INSS, TGSS T.G.S.S. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrado-Juez Sr. Ramón Álvarez Laita

En Murcia a seis de octubre de dos mil catorce.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Ibermutuamur ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Courbe, S.L., el INSS, y la TGSS.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Ibermutuamur, frente a Courbe, S.L., INSS, TGSS T.G.S.S., parte ejecutada,, por importe de 119.977,13 euros en concepto de principal, más otros 19.196,34 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación. Con responsabilidad subsidiaria del INSS y de la TGSS para el caso de insolvencia de la empresa, conforme al fallo de la Sentencia.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

### Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia a trece de noviembre de dos mil catorce.

### Antecedentes de hecho

**Primero.-** El actor Ibermutuamur ha presentado demanda el 25 de junio de 2014 de ejecución frente a Courbe S.L., INSS y TGSS.

**Segundo.-** En fecha 6 de octubre de 2014 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 119.977,13 euros de principal más 19.196,34 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado en su ETJ n.º 58/12 resolución de fecha 17.05.2013 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Courbe S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **2296 Ejecución de títulos judiciales 63/2011.**

Ejecución de títulos judiciales 63/2011 d

Procedimiento origen: Demanda 0001449 /2009

Sobre ordinario

Demandante: José Manuel Pallarés Párraga

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado: Juan Pedro Herrero Sánchez

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 63/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Manuel Pallarés Párraga contra la empresa Juan Pedro Herrero Sánchez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a 13 de febrero de dos mil quince.

Por recibida la anterior comunicación de la Sección de Subastas Electrónicas Provinciales, informando del señalamiento de la subasta acordada, a la que se adjunta el correspondiente edicto, incorpórense al presente expediente.

Se tiene por señalada la siguiente subasta:

Subasta número 050535 - Vehículo Peugeot Partner 1.9.

Turismo, Peugeot Partner 1.9. cilindrada 1868 cc, diesel del año 2005. Estado de mantenimiento y conservación pésimos, siendo el vehículo depositado a la intemperie.

Matrícula/Finca registral: 0348 DHY

Tipo de subasta: 2.500,00 €

Situación posesoria del inmueble/Depósito mueble o vehículo: Se encuentra depositado y precintado en un recinto cerrado propiedad de Juan Pedro Herrero Sánchez Vereda de Tarola, s/n, Alquerías.

Día señalado: 5 de mayo de 2015.

Hora de inicio: 09:50 horas.

Hora de cierre de participación: 11:20 horas.

Notifíquese dicho señalamiento a las partes e interesados con entrega del edicto de cada subasta, que será publicado tanto en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas (<https://subastas.mjusticia.es>) como en el tablón de anuncios de esta oficina.

Para notificación al demandado, y, en su caso, terceros interesados/Para su notificación, junto con el edicto de la subasta se va a notificar a las partes de la siguiente forma:

- Actora por fax, y demandada por edictos en el BORM.

En el edicto se contienen pormenorizadamente las condiciones generales y especiales que se aplican a esta subasta, así como posibles alternativas para evitar la subasta, por lo que se recomienda su lectura detenida para conocimiento de partes e interesados.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Pedro Herrero Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **2297 Ejecución de títulos judiciales 192/2014.**

Ejecución de títulos judiciales 192/2014

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 529/2013

Sobre: Despido

Demandante: Ramona Moya Abril

Abogado: Aurelio J. Ruiz Hernández

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Pollos La Vega Murciana, S.L., La Vega de Murcia S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 192/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ramona Moya Abril contra la empresa Pollos La Vega Murciana S.L. y La Vega de Murcia S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado-Juez Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia a veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Ramona Moya Abril, frente a Pollos La Vega Murciana, S.L., La Vega de Murcia S.L y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada,, por importe de 33.535,95 euros en concepto de principal, más otros 5.365,75 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.—El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

### Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a dieciséis de enero de dos mil quince.

### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución de fecha 10/9/14 dictándose auto despachando ejecución a favor de Ramona Moya Abril frente a Pollos La Vega Murciana, S.L., La Vega de Murcia S.L por la cantidad de 33.535,95 euros de principal mas 5.365,75 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada La Vega de Murcia S.L. a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio común de Ejecución social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

**Tercero.-** Por el Juzgado de lo Social número Dos de Murcia en ejecución 4/13 se ha dictado Decreto de insolvencia respecto de Pollos de la Vega Murciana S.L.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

**Segundo.-** dispone el art. 276.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

**Tercero.-** De conformidad con el art. 276.1 de la ljs, previamente a la declaración de insolvencia, el secretario judicial dará audiencia al fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a las ejecutadas Pollos La Vega Murciana, S.L., La Vega de Murcia S.L, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Pollos La Vega Murciana, S.L., La Vega de Murcia S.L, en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Requerir a Pollos La Vega Murciana, S.L., La Vega de Murcia S.L, a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 1 N.º 3092-0000-64-0192-14 abierta en el Santander.

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada La Vega de Murcia S.L. en los que poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en El Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pollos La Vega Murciana, S.L., La Vega de Murcia S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **2298 Ejecución de títulos judiciales 185/2014.**

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0002614

Ejecución de títulos judiciales 185/2014

Procedimiento Origen: Despido/ceses en general 326/2014

Sobre Despido

Demandante: Antonia Martínez Martínez

Abogada: Raquel Rubio Pastor

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Graficas Grafitti, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 185/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Antonia Martínez Martínez contra sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución:

1.º) Auto

Magistrado-Juez, Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, 10 de noviembre de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Antonia Martínez Martínez ha presentado escrito solicitando la ejecución de decreto de fecha 6/06/2014 aprobando acta de conciliación de la misma fecha frente a Graficas Grafitti, S.L..

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Este Juzgado de lo Social número Tres ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de decreto concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

**Segundo.-** De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 15.695,41 euros de principal y de 2.511,26 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.-** Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se

hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

**Cuarto.-** Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

**Quinto.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución decreto a favor de la parte ejecutante, Antonia Martínez Martínez con NIF 48469917Q, Frente A Graficas Grafitti, S.L., con CIF B30548291, parte ejecutada, por importe de 15.695,41 euros en concepto de principal, más otros 2.511,26 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida

utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>

La Magistrada Juez.

2.º) Decreto

Secretario Judicial, Victoria Juarez Arcas.

En Murcia, 2 de diciembre de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución de fecha 18/9/14 dictándose auto despachando ejecución a favor de Antonia Martínez Martínez frente a Graficas Grafitti, S.L. por la cantidad de 15.695,41 euros de principal mas 2.511,26 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

**Único.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Graficas Grafitti, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Graficas Grafitti, S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que la ejecutada Graficas Grafitti, S.L., tenga frente Axaseguros Generales, S.A. Seguros y Reaseguros con CIF n.º A60917978; Ayuntamiento de Yecla con CIF n.º P3004300D; Suinta, S.L. con CIF n.º B30230163; Blocco Project S.L. con CIF n.º B73786824; Ecus Sleep SLU, con CIF n.º B73045890, por entrega de mercancías servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Requerir a Graficas Grafitti, S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que,

en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 3 N.º 3094-0000-64-0185-14 abierta en el Santander.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Graficas Grafiti, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

**2299 Procedimiento ordinario 312/2014.**

1140K0

N.I.G.: 30030 47 1 2014 0000677

Procedimiento ordinario 312/2014

Sobre otras materias

Demandante: QBE Insurance (Europe) Limited. España

Procurador: Pedro José Abellán Baeza

Abogado: Ruth Fernández Ortega

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se a Autocares Machado, S.L., July Arnaldo Rojas Llaguno, habiéndose dictado sentencia en fecha 16 de enero de 2015 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando el suplico de la demanda promovida por QBE Insurance (Europe) Ltd. Sucursal en España, representado/a por el/la Procurador/a Abellán Baeza, y defendido/a por el/la Letrado/a Fernández Ortega, contra Autocares Machado, SL y contra July Arnaldo Rojas Llaguno, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que abonen al actora la suma de 9.827,39 euros, más el interés de demora anual recogido en la Ley 3/2004 de lucha contra la morosidad, desde las fechas en que debieron abonarse las cantidades hasta la fecha en que se produzca el pago total del capital adeudado, más las costas devengadas en el procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde su notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se le hace saber a las partes que para entablar el mencionado recurso deberán consignar el importe que, al efecto, señala la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicha consignación deberá efectuarse en la cuenta de este Juzgado, mediante ingreso en la cuenta expediente correspondiente al órgano y procedimiento judicial en que se ha dictado, debiéndose especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código y tipo de recurso de que se trate ( 00- Reposición; 01- Revisión de resoluciones Secretario Judicial, 02- Apelación y 03- Queja); caso contrario no se admitirá a trámite el recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.



Publicación.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos.

En Murcia, a 22 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Zaragoza

**2300 Seguridad Social 913/2012.**

N.I.G.: 50297 44 4 2012 0006438

N28150

Seguridad Social 913/2012.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: PNP, S.L.

Procuradora: María José Ferrando Hernández.

Demandados: Jesús Gracia Ruiz, INSS, TGSS.

Don Pablo Santamaría Moreno, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Zaragoza.

Hago saber: que en el procedimiento sobre Seguridad Social 913/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de PNP, S.L., contra la INSS, TGSS, Jesús Gracia Ruiz, sobre Seguridad Social, se ha dictado Decreto desistimiento, cuya copia literal se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Con la advertencia que contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PNP, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Zaragoza, a 3 de febrero de 2015.—El Secretario Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

### **2301 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento-Marco del Voluntariado Local.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 13 de Febrero de 2014 de aprobación inicial del "Reglamento-Marco de Voluntariado Local", cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento, y de conformidad con los artículos 22.2. d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **"Reglamento-Marco de voluntariado local**

##### **Exposición de motivos**

El auge experimentado en los últimos años de la participación e implicación ciudadana en el desarrollo de los municipios, nos lleva a elaborar un reglamento que reconozca la iniciativa social ciudadana como un valor a incentivar dentro de nuestro Estado social y democrático de Derecho.

Como resultado del aumento de esta responsabilidad social, surge un incremento importante de personas voluntarias, que participan de forma activa y directa en la sociedad, realizando actos altruistas al amparo de entidades organizadas, con el objetivo de elevar la calidad de vida.

Las entidades de acción voluntaria, históricamente, han sido las precursoras de los valores de solidaridad, responsabilidad y progreso implícitos al voluntariado, convirtiéndose en las principales vías de canalización del movimiento voluntario.

El derecho a la participación ciudadana en la vida política, cultural y social requiere de los poderes públicos que se faciliten fórmulas y cauces para la expresión de esa voluntad popular (Constitución Española, art. 9.2 y Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 69.1). La ley 6/1996 del Voluntariado Social, como marco de referencia, pretende promover y facilitar la acción voluntaria en el seno de organizaciones sin ánimo de lucro, tanto privadas como públicas. A su vez, la Ley 3/ 2003 del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia recoge, en su artículo 5 apartado c), el fomento de la solidaridad como principio inspirador, especial apoyo a las entidades locales, entre ellas, la de promoción del voluntariado.

La Federación Española de Municipios y Provincias, reconociendo la importancia de la participación e implicación ciudadana en el desarrollo de los municipios, elaboró y aprobó en Comisión Ejecutiva a fecha de 11 de Marzo de 2003 el Reglamento Marco del Voluntariado Local que reconoce la iniciativa social ciudadana señalando la necesidad de una reglamentación específica que regule las actuaciones de las personas que de forma voluntaria, desarrollan su actividad en programas o eventos organizados por la propia Administración Municipal, para lo que deberemos tener en cuenta la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado de la Región de Murcia (BORM de 10 de noviembre de 2004 y BOE de 20 de agosto de 2005), la cual determina en su art. 21 las competencias de las Entidades Locales.

El Ayuntamiento de Abarán, considera necesario de regular la acción voluntaria, como apoyo y complemento a la desarrollada por el tejido asociativo local, con objeto de ordenar y cualificar la acción del voluntariado social de Abarán en relación con los servicios y programas de carácter social, estableciendo una regulación que permita garantizar la participación y la coordinación de las personas que asumen libremente el compromiso de cooperar en los proyectos promovidos por los distintos servicios del Ayuntamiento, motivados por sentimientos solidarios y de justicia.

#### **Artículo 1.º- Objeto.**

El objeto del presente Reglamento es el de promover, fomentar y reconocer la acción voluntaria desarrollada por los ciudadanos y ciudadanas y regular el contenido del Voluntariado Social a través de la Oficina del Voluntariado Local enmarcada dentro de los Servicios de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Abarán, determinando el procedimiento de incorporación y desvinculación de los voluntarios a programas y actuaciones, su formación y forma de coordinación.

#### **Artículo 2.º- Concepto del Voluntariado Municipal.**

2.1.- Se entiende por voluntariado municipal, a los efectos del presente Reglamento-marco, el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas en el ámbito territorial del municipio de Abarán, siempre que dichas acciones no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter altruista y solidario.
- b) Que su realización sea libre, no motivada por ningún tipo de obligación personal o deber jurídico.
- c) Que no comporten contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que dichas actividades voluntarias ocasionen.
- d) Que se desarrollen en el marco de programas, planes o proyectos de voluntariado realizados a través del Ayuntamiento de Abarán u otras entidades sin ánimo de lucro.

2.2.- Quedan excluidas, por tanto, las actuaciones voluntarias aisladas o esporádicas, prestadas con carácter individual y ejecutadas por razones familiares, de amistad o vecinales. Al margen de organizaciones sin ánimo de lucro o de programas específicos de carácter social, desarrollados por los distintos servicios del Ayuntamiento de Abarán.

2.3.- La actividad del voluntariado no podrá en ningún caso sustituir el trabajo retribuido o remunerado, así mismo la persona voluntaria no podrá realizar tareas que requieran una cualificación o responsabilidad propia de un técnico o profesional.

#### **Artículo 3.º- Funciones de la persona voluntaria.**

3.1.- La actuación de las personas voluntarias se enmarca en el ámbito de la acción voluntaria realizada en los proyectos y actividades desarrollados en el municipio de Abarán coordinados y desarrollados desde la Oficina del Voluntariado Local.

3.2.- Las funciones de la persona voluntaria se concretan de la forma siguiente:

- a) Participación en el diseño y evaluación de los proyectos y/o las actuaciones en las que se incorpore.

b) Participación en el diseño y/o divulgación de las campañas que se pongan en marcha, relacionadas con el voluntariado.

c) Realización de las actividades propias de los proyectos a los que está adscrito.

**Artículo 4.º- Derechos y deberes de la persona voluntaria.**

La persona voluntaria tiene los siguientes derechos y obligaciones:

4.1.- Derechos.

a) Recibir, tanto con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, los medios necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asigne.

b) Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

c) Participar activamente en el proyecto al que esté vinculado, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación. De igual modo la persona voluntaria tiene derecho a ser consultada en todas las decisiones que afecten a su tarea y a disponer del apoyo necesario para el ejercicio de las funciones que le sean asignadas.

d) Estar asegurado contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.

e) Reembolsarles los gastos legalmente autorizados en el cumplimiento de la acción voluntaria.

f) Acreditar la condición de voluntario mediante documento municipal.

g) Realizar su actividad en condiciones de seguridad e higiene en función de las características de aquella.

h) Ser reconocidos por el valor social de su contribución, pudiendo obtener certificación acreditativa de la labor realizada.

i) Obtener el cambio de proyecto, de actividad o beneficiario asignado, siempre que sea posible y existiesen causas justificadas que lo aconsejen para la mejor ejecución de su actividad.

j) Rescindir el compromiso, siempre que se haga con la debida antelación y por alguna de las causas previstas en el acuerdo de incorporación.

4.2.- Deberes.

a) Cumplir los compromisos adquiridos con los proyectos y en su caso con las organizaciones en las que se integren.

b) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.

c) Rechazar cualquier contraprestación económica que pudiera recibir tanto del beneficiario como de otras personas relacionadas con su acción.

d) Respetar los derechos de los beneficiarios de su acción voluntaria.

e) Participar en las actividades formativas previstas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.

f) Seguir las indicaciones adecuadas a los fines previstos en el desarrollo de las actividades encomendadas.

- g) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización.
- h) Respetar y cuidar los recursos que pongan a su disposición.
- i) Participar en la evaluación de los proyectos y actividades relacionados con su tarea.

**Artículo 5.º- Obligaciones del ayuntamiento.**

La Oficina del Voluntariado Local de los Servicios de Juventud del Ayuntamiento de Abarán, en adelante Oficina del Voluntariado Local, a la hora de promover y desarrollar los diferentes programas de voluntariado en Abarán, está obligada a:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con las personas voluntarias en el acuerdo de incorporación a que se refiere el apartado 2, letra c) del artículo siguiente.
- b) Acreditar la suscripción de la póliza de seguros a que se refiere el apartado 4 del artículo siguiente.
- c) Proporcionar al voluntario/a la formación, la información y los medios necesarios para el correcto desarrollo de sus actividades.

**Artículo 6.º- Organización del voluntariado.**

6.1.- Requisitos de las personas voluntarias.

Podrán ser voluntarios/as e incorporarse como tales, todas aquellas personas físicas mayores de edad y las menores (a partir de 14 años) debidamente autorizadas por sus padres, tutores o representantes legales, que cumplan los requisitos de acceso pertinentes, en los que se especifiquen la disponibilidad horaria, perfil personal así como los conocimientos y la formación necesaria de las personas que quieran participar en programas de voluntariado.

6.2.- De su incorporación.

- a) La incorporación del voluntario/a al programa, se hará siempre en virtud de la solicitud del interesado/a. (Anexo I)
- b) La Oficina del Voluntariado Local será quien hará la valoración oportuna al objeto de asignar los proyectos más adecuados, ajustando el perfil de la persona voluntaria a las necesidades propias de cada proyecto.
- c) La incorporación va vinculada a un documento de compromiso en el que se establecerá entre otras cosas, las funciones y el tiempo de duración (Anexo II).

6.3.- De la acreditación.

- a) Los voluntarios/as dispondrán de los distintivos que acrediten su condición.
- b) A propuesta del Servicio de Juventud, responsable de la Oficina de Voluntariado Local, se realizará el nombramiento de voluntario municipal por parte del órgano competente. (Anexo III).
- c) Posteriormente se librerá la acreditación personal. Esta acreditación se devolverá al Ayuntamiento al término de la acción voluntaria, quedando anulados todos sus efectos.

d) Al término de la acción voluntaria el Ayuntamiento de Abarán emitirá el certificado de acreditación de finalización de la actividad voluntaria. (Anexo IV).

6.4.- Del seguro.

Se suscribirá, a cargo del Ayuntamiento, una póliza de seguro que cubra los riesgos en que puedan incurrir los voluntarios/as, durante el tiempo que

desarrollen su colaboración: accidentes personales y posibles responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actuación frente a terceras personas.

6.5.- De las bajas en el programa.

a) La relación de colaboración voluntaria con el programa de voluntariado municipal finalizará a petición propia, por declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, o estar inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme, por exclusión del programa o pérdida de cualquier requisito de acceso a la incorporación de voluntario/a.

b) Se considera baja temporal la ausencia inferior a 2 meses, que tengan motivos justificados y que hayan sido comunicados oportunamente.

c) Será causa de baja definitiva la petición del interesado/a, o la no comparecencia del mismo, por tiempo superior a 1 mes sin causa justificada, a la actividad que tiene asignada o el incumplimiento, con carácter grave, de los deberes a los que se compromete mediante el acuerdo de incorporación.

d) Acordada y notificada la baja al interesado/a se procederá al reintegro de la acreditación.

e) En todo caso se librará, a petición previa del interesado/a, un documento en el que consten los servicios prestados y la causa por la que se acuerda la baja.

6.6.- Mecanismos de control.

a) La Oficina del Voluntariado local llevará a cabo el seguimiento y la evaluación de la acción voluntaria.

b) En caso de incumplimiento de los deberes adquiridos en el acuerdo de incorporación y en especial aquello que hace referencia a la atención de los beneficiarios de los proyectos, se podrá sancionar la conducta del voluntario/a y en su caso excluirlo del programa, previo el correspondiente procedimiento y de forma motivada, siempre que incurra en alguna de las causas previstas en este artículo.

#### **Artículo 7.º- Formación del voluntariado.**

Con el objeto de conseguir que la acción voluntaria pueda ser de calidad, se llevarán a cabo acciones formativas en tres líneas de actuación:

a) Cursos de formación básica.

b) Cursos de formación específica.

c) Otras actividades: conferencias, talleres, etc.

#### **Disposición adicional**

El Ayuntamiento de Abarán, como reconocimiento y a efectos de fomentar el asociacionismo y el desarrollo de los proyectos en coordinación con las asociaciones, podrá celebrar convenios de colaboración con aquellas entidades sin fines de lucro y con base de voluntariado social, que se atengan a lo dispuesto en la normativa vigente y a los principios regulados en el presente Reglamento y que tengan recogido en sus Estatutos, como objetivo, la acción voluntaria.

#### **Disposición final.**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado definitivamente y se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del citado texto legal."



Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Abarán a 20 de mayo 2014.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **2302 Anuncio de licitación de suministro de gasóleo de calefacción para el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. Año 2015.**

#### **1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- c) Nº de expediente: SU2014/54

#### **2. Objeto del contrato.**

- a) Descripción del objeto: Suministro de gasóleo de calefacción para el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena 2015.
- b) División en lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: Cartagena.
- d) Plazo de ejecución: Un año.

#### **3. Tramitación, y procedimiento de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

#### **4. Presupuesto.**

4.1 Valor estimado del contrato (a efectos del art. 88 del TRLCSP, considerando un año de duración del contrato más una posible prórroga de seis meses): 185.950,41 €.

4.2. Presupuesto base de licitación:

Importe sin impuestos: 123.966,94 €.

Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo 21%): 26.033,06 €.

#### **5. Garantías.**

No.

#### **6. Criterios adjudicación.**

Los establecidos en la cláusula 7.4 del Pliego Administrativo.

Criterio de evaluación automática: precio.

#### **7. Obtención de documentación e información.**

En página web del Ayuntamiento: [www.cartagena.es](http://www.cartagena.es). Ayuntamiento de Cartagena. Perfil del Contratante.

#### **8. Presentación de ofertas.**

a) Fecha límite: Hasta las catorce horas del día en el que se cumpla el plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BORM.

b) Documentación a presentar: la que indica el Punto 7.3 del Pliego Administrativo.

c) Lugar de presentación: Unidad Administrativa de Contratación.



**9. Apertura de ofertas.**

Día y hora señalados en el perfil del contratante: [www.cartagena.es](http://www.cartagena.es)

**10. Gastos anuncios.**

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, 10 de febrero de 2015.—El Concejal del Área, José Cabezos Navarro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Cartagena

#### **2303 Notificación de expedientes sancionadores por infracción a la ordenanza de seguridad ciudadana.**

Intentada, sin resultado positivo, la notificación individual en la forma prevista en los arts. 59 y 61 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Coordinador General de Seguridad, Órgano Sancionador en virtud de Decreto de Alcaldía Presidencia de 7/06/2013, ordena la publicación de la incoación o, en su caso resolución, de los expedientes sancionadores por infracción a la Ordenanza Municipal de Protección de la Seguridad Ciudadana (BORM 258, 9/11/2011) que, con la identificación del interesado, a continuación se relacionan.

Los Expedientes se encuentran a su disposición en la U. A. de Sanciones de Tráfico y Ocupación de la Vía Pública, Concejalía de Seguridad Ciudadana, Ayuntamiento de Cartagena, Ctra. de la Unión, CP 30399, que podrá consultar personalmente o en el teléfono 968128877, extensiones 8606/8335 lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Disconformidad con la denuncia: 1.º) Ante la iniciación del procedimiento sancionador: en el plazo de quince días, contados desde la presente, podrá presentar alegaciones y proponer medios de prueba, citando nº de expediente a la citada U. A. de Sanciones, en caso contrario, la presente notificación será considerada propuesta de resolución, art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. 2.º) Ante la resolución sancionadora: ésta pone fin a la vía administrativa y es susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses (art. 116 de la Ley 30/1992). 3.º) Ante propuesta de resolución: podrá obtener copias de los documentos obrantes en el procedimiento y en el plazo de quince días, contados desde la presente, podrá presentar alegaciones.

Art.: artículo de la Ordenanza Municipal de Protección de la Seguridad Ciudadana (BORM 258, 9/11/2011)

Acto administrativo: I.P.: Inicio Procedimiento Sancionador. / R.S.: Resolución Sancionadora. / P.R.: Propuesta de Resolución.

EXPEDIENTE	ART.	ACTO ADMTVO.	INFRACTOR	D.N.I.	FECHA Infracción	EUROS
SC2014/ 171	4.2.a	R.S.	MOHAMMED BOUSSALE	X5527754A	27-05-14	301
SC2014/ 172	4.2.a	R.S.	JUAN JOSE PEREZ BAÑOS	48610222K	28-05-14	301
SC2014/ 174	4.2.a	R.S.	EL MUSTAPHA ATIF	X9384550K	26-05-14	301
SC2014/ 176	4.2.a	R.S.	ALEJANDRO MARTINEZ EGEA	23303783E	20-05-14	301
SC2014/ 177	4.2.a	R.S.	BLAS JOSÉ SOTO GUERRERO	22961068F	20-05-14	301
SC2014/ 181	4.2.a	R.S.	ALI RHARBI SANTIAGO	23051910E	14-05-14	301
SC2014/ 188	4.2.a	R.S.	LAHBIB BOUKHBIA	X2773371P	04-05-14	301
SC2014/ 190	4.2.a	R.S.	JOSE MANUEL RUIZ BUJALDON	23006348T	28-04-14	301
SC2014/ 194	4.2.a	R.S.	PEDRO INIESTA PUJANTE	48513096R	19-03-14	301
SC2014/ 195	4.2.a	R.S.	DANIEL GONZALEZ MARTINEZ	23060267E	12-03-14	301
SC2014/ 200	4.2.a	R.S.	IVAN GARCIA DE LAS BAYONAS MOROTE	23304010L	03-03-14	301
SC2014/ 202	4.2.a	R.S.	CARLOS DIAZ TINOCO	23036825W	11-02-14	301
SC2014/ 204	4.2.a	R.S.	GHEORGHE BUTNARU	X8045904K	12-03-14	301
SC2014/ 205	4.2.a	R.S.	GHEORGHE BUTNARU	X8045904K	13-03-14	301



EXPEDIENTE	ART.	ACTO ADMTVO.	INFRACTOR	D.N.I.	FECHA Infracción	EUROS
SC2014/ 209	4.1.e	R.S.	JOSE ANT. GONZALEZ RODRIGUEZ	22997686D	03-08-14	150
SC2014/ 217	4.1.b	R.S.	PEDRO JESUS SERRANO MARIN	22983403D	06-08-14	150
SC2014/ 232	4.1.e	R.S.	ANDRES CONESA RIVERA	23066785Q	13-09-14	150
SC2014/ 238	4.1.e	R.S.	GEORGE FREDDY LOMAS ROQUE	X6462016M	20-09-14	150
SC2014/ 240	4.1.e	R.S.	CIPRIAN RUSU	X8161506W	24-09-14	150
SC2014/ 241	4.1.e	R.S.	JUAN ROMAN PINTADO LÓPEZ	23043191C	21-09-14	150
SC2014/ 242	4.1.e	P.R.	MARIO GONZALEZ ORTIN	48547417Y	21-09-14	150
SC2014/ 249	4.1.e	R.S.	JOSÉ FÉLIX PASTOR BERNARD	44154509Y	04-10-14	150
SC2014/ 253	4.1.e 4.1.d	R.S.	DAVID EXPOSITO MORENO	26242576J	16-07-14	300
SC2014/ 254	4.1.e	R.S.	ISIDRO MANUEL SÁNCHEZ FRUTOS	15358795Q	11-10-14	150
SC2014/ 255	4.1.e	R.S.	OSCAR GARCIA MORAL	06262390L	13-10-14	150
SC2014/ 256	4.1.e	R.S.	MARGARITA P. CEJIDO HERNÁNDEZ	X6631871M	13-10-14	150
SC2014/ 261	4.1.e	RS	HASSANE ABDELAOUI	X2455820H	20-10-14	150
SC2014/ 262	4.1.d / 4.1.e	R.S.	JAIME MARTÍNEZ ALBADALEJO	23026916Y	23-10-14	300
SC2014/ 264	4.1.e	R.S.	ANTONIO LUJAN GARCÍA	23064934M	25-10-14	150
SC2014/ 267	4.1.e	R,S,	ISIDRO MANUEL SÁNCHEZ FRUTOS	15358795Q	27-10-14	150
SC2014/ 271	4.1.e	R.S.	ANA PATRICIA GANAN LÓPEZ	X3666307S	08-11-14	150
SC2014/ 279	4.1.e	I.P.	JUAN GONZALEZ PUIGBARRACA	77077949G	15-11-14	150
SC2014/ 280	4.1.e	I.P.	ANDRES NAMBET CHANON	X7476585	20-11-14	150
SC2014/ 288	4.1.e	I.P.	YOLANDA HERNANDEZ LARDIN	23052680X	29-11-14	150
SC2014/ 291	4.1.e	I.P.	GABRIEL LUDIVIC COSTINOIU	X7725783Z	02-12-14	150
SC2014/ 292	4.1.d 4.1.e	I.P.	NAIN HURY BAQUE PAREDES	X3637756F	03-12-14	300
SC2014/ 293	4.1.e	I.P.	DAVID CAZORLA DIAZ	22965606Z	05-12-14	150
SC2014/ 295	4.1.e	I.P.	ANTONIO LAZARO GOMEZ GARCIA	22920196Y	10-12-14	150
SC2014/ 296	4.1.e	I.P.	JOSEFA LOPEZ FENOL	22464097C	10-12-14	150
SC2014/ 298	4.1.e	I.P.	JOSE SEVILLA SOLANO	22918033M	14-12-14	150
SC2014/ 302	4.2.a	I.P.	SEBASTIAN FERNANDEZ GOMEZ	24427867G	16-08-14	301
SC2014/ 304	4.2.a	I.P.	JACINTO GARCIA HUESO	22936850P	22-08-14	301
SC2014/ 310	4.2.a	I.P.	JOSE MANUEL GOMEZ PEREZ	48571378R	02-09-14	301
SC2014/ 311	4.2.a	I.P.	AHMIDA AYNAOU	X3043687M	06-09-14	301
SC2014/ 313	4.2.a	I.P.	JUAN GARCIA DE LAS BAYONAS MOROTE	23304010L	11-09-14	301
SC2015/ 003	4.1.e	I.P.	SEBASTIÁN FERNÁNDEZ CONESA	22965971T	23-12-14	150

Lo que comunico para general conocimiento y efectos.

Cartagena a 9 de febrero de 2015.—El Coordinador General de Seguridad,  
Juan Antonio Calabria del Mazo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **2304 Notificación de expedientes sancionadores por infracción a la ordenanza de venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.**

Intentada, sin resultado positivo, la notificación individual en la forma prevista en los arts. 59 y 61 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Coordinador General de Seguridad, Órgano Sancionador en virtud de Decreto de Alcaldía Presidencia de 7/06/2013, ordena la publicación de la incoación o, en su caso resolución, de los expedientes sancionadores por infracción a la Ordenanza Reguladora de la Venta, Suministro y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Vía Pública (BORM 159, 12/07/2003) que, con la identificación del interesado, a continuación se relacionan.

Los expedientes se encuentran a su disposición en la U. A. de Sanciones de Tráfico y Ocupación de la Vía Pública, Concejalía de Seguridad Ciudadana, Ayuntamiento de Cartagena, Ctra. de La Unión, CP 30399, que podrá consultar personalmente o en el teléfono 968128877, extensiones 8606/8335 lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Disconformidad con la denuncia: 1.º) Ante la iniciación del procedimiento sancionador: en el plazo de quince días, contados desde la presente, podrá presentar alegaciones y proponer medios de prueba, citando nº de expediente a la citada U. A. de Sanciones, en caso contrario, la presente notificación será considerada propuesta de resolución, art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. 2.º) Ante la resolución sancionadora: ésta pone fin a la vía administrativa y es susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses (art. 116 de la Ley 30/1992).

ART.: artículo de la Ordenanza Reguladora de la Venta, Suministro y Consumo de Bebidas Alcohólicas (BORM 159, 12/07/2003).

Acto Administrativo: I.P.: Inicio Procedimiento Sancionador. / R.S.: Resolución Sancionadora.

EXPEDIENTE	ART.	ACTO ADMTVO.	INFRACTOR	D.N.I.	FECHA Infracción	EUROS
CB2014/ 87	8.2.b	R.S.	JOSE FCO. REQUEIRO VICENTE	23052893Q	28-06-14	100
CB2014/ 89	8.2.b	R.S.	JAIME GABINO PATIÑO MOROCHO	49696874S	27-07-14	100
CB2014/ 90	8.3.e	R.S.	YANGFAN WANG YING	X2571553Y	17-07-14	3000
CB2014/ 101	8.2.b	R.S.	ALEJANDRA TAVERAS BRUJAN	Y2508585N	27-09-14	100
CB2014/ 102	8.2.b	R.S.	WILMER JESÚS ESPAÑOL PARRA	45981547Q	25-09-14	100

Lo que comunico para general conocimiento y efectos.

Cartagena, 9 de febrero de 2015.—El Coordinador General de Seguridad,  
Juan Antonio Calabria del Mazo.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

**2305 Aprobación definitiva de la relación concreta e individualizada de bienes a ocupar necesariamente para la ejecución de la Glorieta de enlace de la Avda. Agustín Fuentes con la RM-B37.**

Habiéndose aprobado definitivamente, en el Pleno Ordinario celebrado el día 29 de enero de 2015, la relación concreta e individualizada de bienes a ocupar necesariamente para la ejecución de la Glorieta de enlace de la Avda. Agustín Fuentes con la RM-B37, se abre un plazo de información pública de quince días, contados desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio, en los términos establecidos en el art. 18 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En Las Torres de Cotillas, a 11 de febrero de 2015.—El Concejal Delegado de Régimen Interior.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

**2306 Exposición en régimen de consulta pública de la modificación del convenio urbanístico suscrito con las mercantiles Golden Food, S.A., e Hispavima.**

Habiéndose aprobado, en el Pleno Ordinario celebrado el día 29 de enero de 2015, la modificación del Convenio Urbanístico suscrito con las mercantiles Golden Food, S.A., e Hispavima., se expone en régimen de consulta pública.

Dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, significándole que contra el mismo podrá interponer los recursos que a continuación se mencionan, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que, en su caso, estime procedente:

a) Recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo, ante el mismo órgano que lo dictó, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de la Región de Murcia, según el artículo 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el supuesto de haber interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el mismo o se haya producido su desestimación presunta. En este último caso, el plazo para la interposición del recurso contencioso - administrativo será de seis meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación por silencio.

En Las Torres de Cotillas, 11 de febrero de 2015.—El Concejal Delegado de Régimen Interior.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

### **2307 Exposición en régimen de consulta pública de la modificación del convenio urbanístico suscrito con la Mercantil Montalbán y Rodríguez y otros.**

Habiéndose aprobado, en el Pleno Ordinario celebrado el día 29 de enero de 2015, la modificación del convenio urbanístico suscrito con la mercantil Montalbán y Rodríguez y otros., se expone en régimen de consulta pública.

Dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, significándole que contra el mismo podrá interponer los recursos que a continuación se mencionan, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que, en su caso, estime procedente:

a) Recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo, ante el mismo órgano que lo dictó, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de la Región de Murcia, según el artículo 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el supuesto de haber interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el mismo o se haya producido su desestimación presunta. En este último caso, el plazo para la interposición del recurso contencioso - administrativo será de seis meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación por silencio.

Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio del presente anuncio.

En Las Torres de Cotillas, 11 de febrero de 2015.—El Concejal Delegado de Régimen Interior.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

### **2308 Exposición en régimen de consulta pública de la modificación del convenio urbanístico suscrito con la Mercantil Onofre Egea e Hijos, S.A y otros.**

Habiéndose aprobado, en el Pleno Ordinario celebrado el día 29 de enero de 2015, la modificación del Convenio Urbanístico suscrito con la mercantil Onofre Egea e Hijos, S.A y otros., se expone en régimen de consulta pública.

Dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, significándole que contra el mismo podrá interponer los recursos que a continuación se mencionan, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que, en su caso, estime procedente:

a) Recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo, ante el mismo órgano que lo dictó, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de la Región de Murcia, según el artículo 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el supuesto de haber interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el mismo o se haya producido su desestimación presunta. En este último caso, el plazo para la interposición del recurso contencioso - administrativo será de seis meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación por silencio.

Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio del presente anuncio.

En Las Torres de Cotillas, 11 de febrero de 2015.—El Concejal Delegado de Régimen Interior.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **2309 Aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior en la C/ Músico Pérez de Tudela-Edificio El Porche, en Barrio Alfonso X de Lorca.**

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 26 de enero de 2015, se acordó la Aprobación Definitiva del Plan Especial de Reforma Interior en la C/ Músico Pérez de Tudela -Edificio El Porche- de Lorca, seguido bajo el número PERI 03/14 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra los anteriores acuerdos que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, según lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo podrá interponerse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que adoptó los acuerdos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, sin que se puedan simultanear ambos Recursos, sin perjuicio de cualesquiera otros que los interesados deseen ejercitar.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En el anexo del presente anuncio se publica íntegramente el articulado del texto normativo y el índice de documentos del Plan, conforme a lo dispuesto en el Art. 151, apartado segundo, del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 5 de febrero de 2015.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Francisco J. García García.

## 1.7.- NORMAS URBANISTICAS - ORDENANZAS DE APLICACIÓN.

### 1.7.1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El PGMO de Lorca Aprobado Definitivamente, remite a la aplicación directa de una ordenanza, por lo que, el presente Plan Especial introduce las correcciones precisas para llevar a cabo la reconstrucción del solar propiedad de la Comunidad de Propietarios "Edificio El Porche ", con los objetivos y criterios urbanísticos especificados en el presente documento, acordes con las "Normas Complementarias del PGMO de Lorca aprobadas definitivamente con fecha 28 de Junio de 2.011 para facilitar el realojo, la reconstrucción y la rehabilitación de inmuebles afectados por acciones sísmicas y catastróficas".

El ámbito de actuación de las presentes ordenanzas es, por tanto, a dicho solar.

### 1.7.2.- Desarrollo del presente P.E.R.I. y Régimen Urbanístico.

Los terrenos objeto del presente P.E.R.I. están clasificados como suelo urbano consolidado, por lo que tienen la condición de solar pudiendo ser edificados tras la aprobación definitiva del presente Plan Especial.

Asimismo, para llevar a cabo la reconstrucción del edificio teniendo en cuenta que no existen cesiones de dotaciones y equidistribución de cargas, se prevé la delimitación de una Unidad de Actuación, solo a efectos de distribución de las propiedades de la totalidad de los propietarios, estableciendo como sistema de actuación el de COOPERACION.

Ficha de la actuación:

Manzana	Ordenanza	Tipología	Superficie - m <sup>2</sup>	Ocupacion %	N.º plantas -Altura máx.	Aprovechamiento (m <sup>2</sup> )
Edificio El Porche	CASCO EL PORCHE	CASCO 1A	783.00	100 %	3+Ático o Bajo Cubierta	2.963,41
		Viarío propuesto	0,00	-	-	0,00
		<b>Total unidad</b>	<b>783.00</b>	<b>100 %</b>		<b>2.963,41</b>

### 1.7.3.- Normas Generales.

Serán de aplicación las Normas Generales y Particulares descritas en las presentes Ordenanzas, no obstante, por lo que la Normativa General de edificación se refiere, se remite al PGMO de Lorca en cuanto a conceptos y normas fundamentales, así como a sus ordenanzas con referencia a las condiciones técnicas, patio de luces, etc

La Normativa General en cuanto a las Normas de Edificación recogidas en el PGMO se realiza de forma específica para el suelo urbano y se concretiza en la normativa propia del uso a que se destine y en la ordenanza particular de aplicación de las diferentes zonas que lo integran.

Por tanto, en el ámbito de actuación del presente PERI, se estará a lo dispuesto en el PGMO en cuanto a conceptos y criterios generales de aplicación y a las presentes Ordenanzas Generales y Particulares, que se definen a continuación, en cuanto a la Ordenación residencial de Volúmenes, con el fin de facilitar la reconstrucción de la forma más parecida a la preexistente, antes del terremoto.

En cuanto a la ubicación de las cajas de escalera del edificio en planta ático, se permitirá especialmente el adosamiento de estas a la línea de parcela como continuación de estas en plantas inferiores, con el fin de preservar al máximo posible la configuración preexistente del edificio y el anteproyecto que se acompaña de la fase 1 del presente edificio.

Así mismo, la comunidad de propietarios solicita para llevar a cabo la reconstrucción, teniendo en cuenta que actualmente les resulta de aplicación normativa tal como el Código Técnico de la Edificación y la normativa del Plan General, que para la instalación de ascensores, cuartos de instalaciones de telecomunicaciones, contadores, residuos, ... los cuales no existían en el edificio primitivo, se ubiquen estos en planta baja, sótano (en caso de que sea construido) ó cubierta de la edificación debido a que las viviendas ubicadas proyectadas sufrirían una gran merma en su superficie y no podrían reconstruirse en las condiciones preexistentes.

## 1.7.4- Normativa Particular.

ZONA DE ORDENANZA	PARCELA DELIMITADA POR CALLE MUSICO CANOVAS COBEÑO, CALLE MUSICO PEREZ DE TUDELA, CALLE RIO LUCHENA Y CALLE RIO GUADALENTIN. EDIFICIO EL PORCHE, BARRIO ALFONSO X	CASCO EL PORCHE
TIPOLOGÍA	Edificación entre medianeras	
USOS		
Característicos	Residencial: vivienda unifamiliar y colectiva.	
Complementarios	Garaje-aparcamiento	
Compatibles	Residencia comunitaria. Comercial en categorías a, b y d, en todas las situaciones. Oficinas. Hostelero en categoría 1, 3 y 5. Hostelero y servicios recreativos con aforo Tipos I y II y en edificio exclusivo con aforo Tipo III. Otros servicios terciarios con aforo Tipos I y II y en edificio exclusivo con aforo Tipo III. Industria y talleres compatibles con el uso residencial. Dotacional en todas sus clases.	
Prohibidos	El resto de los no mencionados.	
CONDICIONES DE VOLUMEN Y EDIFICABILIDAD	<p>Edificabilidad:</p> <p>Se considera la edificabilidad como la edificabilidad máxima que permite el PG y que se mantiene en el presente PERI, distribuyéndose de la siguiente manera:</p> <p>Edificabilidad total: 2963.41.- m2 techo.</p> <p>Siendo por plantas de la siguiente manera:</p> <p>Planta Baja Edificabilidad: 675.00 m2 techo. Planta Primera Edificabilidad: 965.65 m2 techo. Planta Segunda Edificabilidad: 965.65 m2 techo. Planta Ático Edificabilidad: 357.11 m2 techo.</p> <p>En planta ático se destinaran 108,00 m2 techo para uso vivienda y 249,11 m2 techo para uso instalaciones.</p> <p>Las superficies indicadas por planta son orientativas y consecuencia del anteproyecto existente. Éstas se podrán modificar siempre y cuando la edificabilidad resultante de todo el proyecto no supere la máxima permitida por el PERI, exceptuándose la planta ático en la cual se destinaran COMO MAXIMO 108,00 m2 techo para uso vivienda y 249,11 m2 techo para uso instalaciones</p> <p>Por la configuración de la parcela edificable, toda la edificabilidad de planta atico o bajo cubierta se ubicara conforme al art. 71 del P.G., excepto las cajas de escalera que podrán ubicarse en la línea de parcela conforme al anteproyecto preexistente.</p> <p>En planta baja se ubicara un paso para tránsito peatonal de 12 m de ancho por 9 m de profundidad, situado en la zona central en planta baja que teniendo en cuenta la configuración del Barrio resulta necesario mantener para permitir la conexión peatonal y visual de la zona norte y la zona sur del mismo.</p>	
PARCELACIÓN		
Parcela mínima	100 m2	
Frente mínimo	5 m.	
Retranqueos mínimos		
Fachada	Prohibido.	
Lindero	Prohibido.	
VOLUMEN		
Ocupacion	100 %	
Altura máxima	3 plantas	
Sótano	Si	
Bajo cubierta/Ático	Si	
CONDICIONES ESTÉTICAS	<ul style="list-style-type: none"><li>- En la composición de fachadas de nuevas edificaciones, se tendrán en cuenta las características compositivas de la arquitectura tradicional y la integración en su entorno próximo.</li><li>- Las plantas bajas se considerarán parte inseparable del resto de la fachada y su cerramiento deberá venir definido en el correspondiente proyecto de edificación. Cuando sean comerciales no podrán ser totalmente diáfanas.</li><li>- No se permitirá escaparates sobrepuestos ni marquesinas y los anuncios deberán limitarse al espacio de los huecos de planta baja.</li><li>- La cubierta de los edificios podrá ser plana o inclinada. Cuando sea inclinada deberá ser rematada en fachadas por cornisas o aleros; la pendiente estará comprendida entre el 25% y el 35%.</li><li>- Cuando el remate del edificio sea azotea transitable, éste llevará antepecho de fábrica o barandilla de cerjería.</li><li>- En el empleo de los materiales se deberá tener en cuenta la entonación general del ambiente y los colores y texturas de los materiales tradicionalmente utilizados. Las fachadas secundarias abiertas a espacios públicos o que puedan ser visibles desde éstos así como las medianerías descubiertas, cajas de escalera y ascensor, chimeneas, etc..., deberán ser tratadas con los mismos criterios, en cuanto a materiales y colores, que las fachadas principales.</li><li>- En los edificios catalogados se deberá tener en cuenta la normativa específica que al efecto se establece en el Catálogo de Bienes protegidos.</li><li>- El edificio se considerara unitario en su conjunto, independientemente de su reconstrucción por fases, por lo que en relación al diseño de los vuelos no se consideran linderos las medianeras entre las distintas fases de la reconstrucción del conjunto.</li><li>- La solución arquitectónica se considera unitaria para todo el conjunto por lo que primarán en total de este los acabados y materiales utilizados en la primera fase de construcción del conjunto de la edificación.</li></ul>	

## 1.7.5.- Vigencia.

Indefinida en conformidad con el P.G.M.O de Lorca. El del PGM de Lorca está vigente.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **2310 Padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 2015.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 17 de febrero de 2015, ha sido aprobado el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2015.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en el se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BOR n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago del presente padrón (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El periodo voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es del 5 de marzo al 5 de mayo de 2015, ambos inclusive. De conformidad con el art.º 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de este impuesto, el cobro de las cuotas



iguales o superiores a 60 € domiciliadas en alguna entidad de crédito, se podrá efectuar en dos plazos iguales dentro de dicho periodo.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras BMN-CajaMurcia, SabadellCAM, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central y los bancos Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa nº 1, C/ Escultor Juan González Moreno nº 4(junto a Virgen de los Peligros) y Av. Juan Carlos I, nº 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción, nº 23 de EL Palmar, C/ Pencho Tomás, nº 7 de Beniaján, Pl. Enrique Tierno Galvan, nº 2 de Cabezo de Torres y C/ Pina de Puente Tocinos.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 17 de febrero de 2015.—El Alcalde (Decreto Alcaldía 23/9/2009), P.D., la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Nicolás Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **2311 Solicitud del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la entidad urbanística de conservación del Polígono Industrial Oeste de Murcia. (Gestión-Compensación 547GC96).**

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en conocimiento de D. Antonio Bernabé Menchón y D. Antonio Sánchez Ramos, así como de las mercantiles Alquiler de Sillas Martínez S.L., Cajas Fuertes Víctor, S.L., Indubañó, S. Coop., Metalistería J.M, S.L., Muebles Marín Diseño, S.L., Olympic Import, S.L., Revemur, S. Coop. y S.B. Fontanería, S.L. que la Entidad de Conservación del Polígono Industrial Oeste ha solicitado el cobro por la vía de apremio de las cantidades adeudadas a la misma en concepto de cuotas por gastos de conservación.

Lo que se pone en conocimiento de los citados interesados indicándoles que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo se les comunica que una vez iniciada por el Ayuntamiento de Murcia la vía ejecutiva, el deudor sólo quedará liberado de su obligación si ingresa el total de la deuda, incluyendo los recargos e intereses que correspondan en su caso, conforme a los artículos 58 y 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Murcia, 16 de febrero de 2015.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### **2312 Anuncio de aprobación inicial del proyecto de modificación puntual n.º 5 del Plan Parcial Industrial "El Salar, 3.ª fase".**

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Totana, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2015, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual N.º 5 del Plan Parcial Industrial "El Salar, 3.ª Fase".

Lo que se expone al público por plazo de un mes, a los efectos prevenidos y en cumplimiento del art. 140 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Totana, 13 de febrero de 2015.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del Azarbe del Merancho, Santomera (Murcia)

### **2313 Convocatoria a Junta General Ordinaria.**

Conforme con lo previsto por las Ordenanzas de esta Comunidad, por medio del presente se cita a todos los partícipes a sesión ordinaria de la Junta General de la misma, a celebrar a las diecisiete horas del día 9 del próximo mes de marzo, en primera convocatoria, o a las once (11) de la mañana del día quince (15) de dicho mes en segunda, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Santomera, sito en el recinto de la Casa Consistorial, para tratar el siguiente

#### **Orden del día:**

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria anual de las actividades del Sindicato en el 2014.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del 2014.
- 4.º Campaña de riegos abril-septiembre 2015: informe sobre expectativas y acuerdos que procedan sobre la distribución de los recursos y organización de los riegos.
- 5.º Actualización del Presupuesto Ordinario 2015 aprobado en sesión de septiembre de 2014.
- 6.º Uso por parte de la Comunidad General de la Zona IV del TTS de agua superficial del Río Chícamo: Informe y acuerdos que procedan.
- 7.º Delegación de facultades en el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura en relación con la adquisición de recursos, en tanto subsista el déficit actual de los mismos. Acuerdos que procedan.
- 8.º Asuntos de trámite.
- 9.º Ruegos y preguntas.

La documentación relativa a los asuntos a tratar puede ser examinada por los partícipes en la sede de la Comunidad, en horas de oficina.

Santomera, 6 de febrero de 2015.—El Presidente de la Comunidad, Juan Manrique Rubio.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Heredamiento Ojos de Archivel,  
Caravaca de la Cruz

### **2314 Convocatoria a Junta General Ordinaria.**

Se cita a todos los comuneros de la Comunidad de Regantes H. Ojos de Archivel a Junta General Ordinaria que tendrá lugar en el Salón Social de Barranda el día ocho de marzo de 2015, domingo, a las diez horas en primera convocatoria y a las diez horas y treinta minutos en segunda, para tratar del siguiente

#### **Orden del día:**

- 1.º- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
  - 2.º- Rendición de cuentas de la campaña anterior y aprobación en su caso.
  - 3.º- Lectura pública del listado de morosos, indicando la cuantía de la deuda pendiente de cada uno.
  - 4.º- Acordar la reclamación judicial de las deudas pendientes de los comuneros, facultando ampliamente al Sr. Presidente para ello. Aplicación de los artículos 35 y 36 de las Ordenanzas.
  - 5.º- Informar sobre actuaciones judiciales y administrativas. Incidencias de la campaña anterior.
  - 6.º- Puesta en funcionamiento de riego localizado. Informar sobre la construcción del nuevo embalse y en su caso decidir sobre la misma en función de la subvención económica.
  - 7.º- Acuerdo sobre limpieza de brazales con aplicación del artículo 40 de las Ordenanzas. Dar cuenta sobre levantamiento de planimetría con la red de riego existente actualmente propiedad de la C. Regantes y conservación de la misma.
  - 8.º- Orden de riego. Importe del precio de la hora de agua. Balance campaña pasada.
  - 9.º- Informar sobre personal al servicio de la C. Regantes: Vigilante, Técnico y Asesoría. Retribución de los mismos para la próxima campaña.
  - 10.º- Presupuesto para la próxima campaña. Aprobación de reparto ordinario (Tasación) y fecha de pago.
  - 11.º- Renovación Junta de Gobierno.
  - 12.º- Designar tres partícipes, para que en representación de todos los asistentes y en el suyo propio, firmen y rubriquen con el Sr. Presidente y Secretario el Acta de la Asamblea.
  - 13.º- Ruegos y preguntas.
- Para poder participar en la Asamblea y por lo tanto estar presente en la misma y opinar sobre cualquier asunto, se ha de ser partícipe de la Comunidad y figurar en el padrón.

Se advierte que los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria son válidos y obligatorios cualquiera que sea el número de asistentes.

Caravaca de la Cruz, 4 de febrero de 2015.—El Presidente, José María Melgares de Aguilar Mata.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "San Víctor", Cobatillas

### **2315 Convocatoria a Junta General Ordinaria.**

Por medio de la presente se cita a todos los partícipes a la sesión ordinaria que celebrará la Junta General de esta Comunidad, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda del domingo día 15 de marzo de 2015, en el salón de actos de nuestra Comunidad, en Cobatillas La Vieja, Avenida de la Cebada, n.º 51, al objeto de tratar sobre el siguiente.

#### **Orden del día**

1. Lectura del Acta de la sesión anterior y aprobación si procede.
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de ingresos y gastos de 2014, memoria económica e informe de las actividades realizadas.
3. Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos de ingresos y gastos, así como los precios del agua y derrama para 2015.
4. Solicitud de la Comunidad General de la zona IV del Trasvase Tajo-Segura del aprovechamiento de las aguas del río Chicamo y acuerdos que procedan.
5. Acuerdos de adquisición de recursos mediante convenios de cesión de derechos o de otras procedencias. Delegación en el SCRATS y en la Junta de Gobierno de esta Comunidad de Regantes.
6. Otros informes del Presidente y acuerdos que procedan.
7. Elección de Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, así como la renovación del 50% de los vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, de acuerdo con lo previsto en el art. 47 de nuestras Ordenanzas.
8. Ruegos y preguntas.

Nota: De acuerdo con el art. 28 de las Ordenanzas, las listas de los electores quedan expuestas en Secretaría. Se podrán solicitar las rectificaciones que se consideren oportunas hasta el día 27 de febrero. Igualmente las candidaturas se podrán presentar dentro del mismo plazo.

El Presidente José Sánchez Rubio.